

Boletín Oficial



MUNICIPALIDAD DE
NEUQUEN

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESPACHO

DIRECCIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Editor Responsable: División Boletín Oficial Municipal

Mitre 461 3er. Piso – Tel. (0299) 4491200 – Interno 4466

E-MAIL: boletinoficial@muningn.gov.ar

ORGANO EJECUTIVO

Intendente Municipal

Sr. HORACIO RODOLFO QUIROGA

Cr. CARLOS ALBERTO YANES
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y
GESTIÓN AMBIENTAL

Sr. CARLOS ROBERTO CIDES
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS POR
ADMINISTRACIÓN

Dr. FERNANDO RÓMULO PALLADINO
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
CONCESIONADOS

Ing. Agr. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y COMERCIO

Cr. JOSÉ LUIS ARTAZA
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Cr. RODOLFO ERNESTO METZGER
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

CR. MARIO DANIEL RIMANIOL
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS
PUBLICOS

Srta. YENNY ORIETH FONFACH VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL Y
DEPORTE

Dr. JOSÉ ROBERTO GALVAN
SUBSECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL

Arq. SERGIO SANFILIPPO
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Cr. GUILLERMO JOSÉ CARNELLI
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ
SUBSECRETARIO GENERAL, LEGAL Y TÉCNICO

Sr. HÉCTOR STAGNARO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS Y POLÍTICA
LABORAL

Sr. ALEJANDRO VIDAL
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Sr. NÉSTOR OMAR BURGOS
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS,
GESTIÓN URBANA Y VIVIENDA

Sr. GUILLERMO CLAUDIO MONZANI
SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. ALDO LUIS BABAGLIO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN URBANA Y DESARROLLO
SUSTENTABLE

Sr. CARLOS DI CAMILO
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y TIERRAS FISCALES

Sr. OSCAR ALFREDO SMOLJAN
SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO

LIC. PABLO CARBALLAL
SUBSECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO

SUMARIO

SECCIÓN I: Sumario

SECCIÓN II: Normas Sintetizadas

SECCIÓN III: Normas Completas

ORDENANZA COMPLETA

SERVICIOS PUBLICOS

-Concesiones-

10811/Promulgada Tácitamente: Aprueba el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución Eléctrica en la Ciudad de Neuquén que luce como Anexo I y Subanexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Ordenanza. Derogase las Ordenanzas N° 3275, 6252, 10509, 10510, 10685 y 10686. Derogase los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º) y el subanexo II, del Anexo III, Artículo 6º) de la Ordenanza N° 10362.

SECCIÓN III**ORDENANZA COMPLETA****SERVICIOS PÚBLICOS****-Concesiones-****ORDENANZA N° 1 0 8 1****1****VISTO :**

Los expedientes N° CD-056-C-2007 – OE- 4563-M-2007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las referenciadas actuaciones el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a el proyecto de Contrato de Concesión a suscribir con la Cooperativa CALF para la prestación del Servicio de Distribución de Eléctrica en la Ciudad de Neuquen.-

Que la normalización del servicio fija pautas entre el poder concedente y la prestataria.-

Que el nuevo contrato de concesión asegura la continuidad, regularidad y obligatoriedad de la prestación del servicio, protegiendo adecuadamente los derechos del usuario.-

Que establece normas para promover y planificar el desarrollo del servicio eléctrico asegurando metas de expansión y mejoramiento, como así también, un cuadro de tarifas justas y razonables con criterios compatibles con otras jurisdicciones.-

Que la comisión Interna de Servicios Públicos; emitió su Despacho N° 058/2007, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 13/2007, celebrada por el Cuerpo el 12 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º): APRUEBASE el CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EN LA CIUDAD DE NEUQUEN que luce como ANEXO I y subanexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º): DEROGASE las Ordenanzas N° 3275, 6252, 10509, 10510,10685, 10686.-

ARTICULO 3º): DEROGASE los artículos 1º), 2º), 3º), 4º), 5º), 7º), 8º), 9º), 10º), 11º), 12º), 13º), 14º), 15º) y el subanexo II, del Anexo III, articulo 6º) de la Ordenanza 10362.-

ARTICULO 4º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expedientes N°CD-056-C-2007, OE-4563-M-2007).-

ES COPIA:

mma

**FDO: FARIZANO
FERRARI**

***La Ordenanza N° 10811 ha sido Promulgada Tácitamente –Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal-***

Ordenanza N° 10811-ANEXO I

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CIUDAD DE NEUQUÉN.

Entre la Municipalidad de Neuquén, representada por el Señor Intendente Municipal, Don Horacio Rodolfo Quiroga, con la asistencia del Sr. Secretario de Servicios Públicos, Cr. Carlos Yanes, y en adelante denominado LA CONCEDENTE, por una parte; y por la otra, la Cooperativa Provincial de Servicios

Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada, también denominada CALF, representada por el Dr. Marcos Silva, DNI _____, el Sr. Guillermo RUIZ, DNI _____, y el Sr. _____, DNI _____ en sus respectivos caracteres de PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, y TESORERO de la misma, en adelante denominado LA DISTRIBUIDORA, y en atención a lo dispuesto en la constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 10362, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO.

ARTICULO 1°) : OBJETO.

LA MUNICIPALIDAD otorga a LA DISTRIBUIDORA – lo que es aceptado por ésta

la CONCESIÓN para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área definida en el presente y de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio y el presente contrato.

ARTICULO 2°) : DEFINICIONES.

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se indican significan:

ÁREA: Territorio dentro del cual debe efectuarse la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía que comprende todo el ejido municipal de la Ciudad de Neuquén y que se encuentra sometida a la jurisdicción Municipal en los términos del Marco Regulatorio del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica. Determina el ámbito donde LA DISTRIBUIDORA esta obligada a presta el servicio y a cubrir el incremento de demanda, en los términos del presente Contrato.

OEM: Es el Órgano Ejecutivo Municipal.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dependencia que éste designe para el cumplimiento de dicha función específica.

CONCEDENTE: La Municipalidad de Neuquén en virtud de lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal y la Constitución Provincial.

ENTRADA EN VIGENCIA: es la fecha en que entra en vigencia el presente Contrato, el primer día el mes siguiente al de la firma del mismo.

EXCLUSIVIDAD ZONAL: Implica que LA MUNICIPALIDAD ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipalidad, podrá conceder o prestar por sí misma el servicio público dentro del ÁREA de concesión de la Cooperativa CALF,

a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, con excepción de aquellas

zonas que transitoriamente son atendidas por otras prestadoras. LA MUNICIPALIDAD incluirá dentro de la CONCESIÓN dichas zonas de la Ciudad.

El Concesionario acordará con los actuales prestadores la oportunidad y condiciones de traspaso del servicio.

Bajo ninguna circunstancia, LA MUNICIPALIDAD permitirá la modificación o ampliación de la zona atendida por personas diferentes a LA DISTRIBUIDORA, a la fecha de este Contrato, a excepción de lo establecido en el último párrafo del Artículo 22°.

GRANDES USUARIOS: son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnico que determine la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN, pueden celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista.

LA CONCESION: es otorgada por la Municipalidad de Neuquén a LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a lo establecido por la legislación Municipal vigente,

para prestar el SERVICIO PÚBLICO de distribución y comercialización dentro del AREA, en los términos del presente Contrato.

LA DISTRIBUIDORA: es la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada, también denominada CALF.

PLAZO DE CONCESIÓN: es el tiempo de vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial.

SERVICIO PÚBLICO: es la caracterización que reviste la prestación del servicio de distribución y comercialización de Energía Eléctrica a usuarios que se conecten

a la red de distribución de electricidad de LA DISTRIBUIDORA, pagando una tarifa por el suministro recibido.

USUARIOS: son los destinatarios finales de la prestación del SERVICIO PÚBLICO.

MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO: Es el anexo III Subanexo I de la Ordenanza N° 10362 o la que lo reemplace en el futuro.

APORTE DE CAPITALIZACION: Es el establecido por la Asamblea Extraordinaria de Delegados de CALF reunida el 12 de diciembre de 1980, según Acta N°49/80.

Los montos generados por ese Aporte, derivados de la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, serán destinados exclusivamente a inversiones en dicho servicio. El porcentaje que se autorice a aplicar en la factura de energía eléctrica será definido en cada revisión tarifaria en función del Plan de Obras e Inversiones que se apruebe en esa oportunidad.

ARTICULO 3°) : FONDO DE GARANTIA.

LA DISTRIBUIDORA deberá constituir dentro de los NOVENTA (90) días de la firma del presente contrato, un Fondo de Garantía de la Concesión, a favor de LA MUNICIPALIDAD, equivalente al 1% (uno por ciento) de la facturación total correspondiente al último año calendario y de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 del decreto 1231/00, sin perjuicio de la facultad de La DISTRIBUIDORA de sustituirlo por una póliza de caución.

ARTICULO 4°) : TASA POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Respecto del uso de los espacios públicos municipales en cuya jurisdicción se presta el servicio objeto del presente Contrato, LA DISTRIBUIDORA cobrará por cuenta y orden de la Municipalidad de Neuquén una Tasa del seis por ciento (6 %) sobre todos los conceptos facturados por el servicio de distribución de energía eléctrica antes de impuestos y tasas y lo liquidará de acuerdo a los valores devengados. Los montos determinados serán discriminados en la facturación al usuario con el importe correspondiente a esta Tasa. LA DISTRIBUIDORA deberá medir y facturar todos los consumos de energía eléctrica, incluso los propios y los correspondientes al servicio de peaje. Quedan exceptuadas del presente artículo las facturas por distribución de energía eléctrica para el alumbrado público y para la totalidad de los consumos cuyo titular sea la Municipalidad de Neuquén. Las estimaciones de consumo que realice en forma sistemática deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. LA DISTRIBUIDORA enviará, con la periodicidad que determinen las partes, un resumen de la facturación mensual. La Autoridad de Aplicación podrá auditar dicha facturación.

ARTICULO 5°) : PLAZO DE CONCESION.

LA MUNICIPALIDAD otorga la concesión del SERVICIO PUBLICO en el AREA a LA DISTRIBUIDORA, y ésta la acepta, por un plazo de diez (10) años, contados a partir del primer día del mes siguiente al de la firma del presente contrato.

ARTICULO 6°) : RESPONSABILIDAD.

LA DISTRIBUIDORA será responsable por todos los daños y perjuicios causados

a terceros, en su persona o sus bienes, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato o prestación regular del servicio de distribución. El Poder Concedente se considera un tercero, cuando actúa como usuario. La responsabilidad es amplia y comprende, a título enunciativo: las consecuencias de

la prestación del servicio, del riesgo o vicio de las cosas afectadas al mismo, la derivada de cualquier infracción a las obligaciones contractuales o reglamentarias del concesionario y las derivadas de las relaciones contractuales con el personal de la concesionaria y cualquier tercero.

LA DISTRIBUIDORA se obliga a mantener indemne a la Municipalidad por cualquier reclamo de daños vinculado al servicio de distribución eléctrica. A tal efecto contratará un seguro de responsabilidad civil por un monto mínimo asegurado de \$ 10.000.000 (pesos diez millones), cuyo importe será considerado en los costos generales de la revisión tarifaria anual, incorporando al poder concedente como co- asegurado e incluyendo una cláusula de no subrogación a favor de este y lo mantendrá vigente mientras dure la concesión.

ARTICULO 7°) : RESTRICCIONES.

LA DISTRIBUIDORA, ni sus empresas controlantes o controladas, podrá ser accionista mayoritaria de una Empresa Transportista de Energía Eléctrica.

ARTICULO 8°) : PROHIBICION DE CESION.

Los derechos y obligaciones de LA DISTRIBUIDORA emergentes de la concesión adecuada a las normas del Marco Regulatorio Eléctrico no podrán

ser cedidos o transferidos total o parcialmente a ningún tercero sin el consentimiento previo del OEM.

ARTICULO 9°): PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES.

Las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales así como todo otro activo afectado a la prestación del SERVICIO PUBLICO existente o a construirse, aún cuando los mismos hayan sido realizados con aportes del usuario, conforme el reglamento de suministro, forman parte de la red de distribución eléctrica y son propiedad de LA DISTRIBUIDORA.

ARTICULO 10°): INCREMENTO DE LA DEMANDA

LA DISTRIBUIDORA está obligada a atender todo incremento de demanda dentro de su AREA de concesión, ya sea solicitud de nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro, en las condiciones de calidad especificadas en el Anexo II del presente Contrato de Concesión.

ARTICULO 11°): INVERSIONES Y REGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.

Es exclusiva responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA realizar las inversiones para asegurar la prestación del SERVICIO PUBLICO conforme al nivel de calidad exigido en el Anexo II del presente Contrato, así como la de celebrar los contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque que considere necesarios para cubrir el incremento de demanda dentro de su AREA.

ARTICULO 12°): USO DE DOMINIO PUBLICO.

LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a hacer uso y ocupación, de los lugares integrantes del dominio público municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PUBLICO, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o bienes de terceros, en el curso de su utilización.

ARTICULO 13°): PLAN DE OBRAS E INVERSIONES.

Sesenta (60) días corridos antes de cada revisión tarifaria LA DISTRIBUIDORA presentará, a la MUNICIPALIDAD para su aprobación el plan de obras e inversiones destinadas a la ejecución del presente contrato a desarrollar durante el siguiente ejercicio, con detalle de estimación de costos y curva de inversión . También se incluirán los aportes que deba realizar la DISTRIBUIDORA, como beneficiaria de ampliaciones de redes de transporte, dispuestas por la jurisdicción nacional.

ARTICULO 14°): APORTE DE CAPITALIZACION.

LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA DISTRIBUIDORA a incluir en la factura de energía eléctrica el rubro APORTE DE CAPITALIZACION sobre la totalidad de los

conceptos de energía a facturar a cada usuario, aplicable a las categorías tarifarias que se determinen por Ordenanza y con destino exclusivo a obras e inversiones en el servicio eléctrico.

Anualmente las partes determinarán el porcentaje de dicho Aporte que se aplicará a las obras e inversiones en función de los requerimientos y de las efectivamente ejecutadas, para lo cual LA DISTRIBUIDORA llevará registración independiente.

ARTICULO 15°): SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES.

LA DISTRIBUIDORA podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO PUBLICO los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio,

quedando autorizada a tender y apoyar, mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de la energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente y/o que dicte el OEM y/o la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 16°): SERVIDUMBRES.

A los efectos de la prestación del SERVICIO PUBLICO, LA DISTRIBUIDORA, gozará de los derechos de servidumbre previstos en las Ley N° 1243.

Los importes que impliquen el pago de tales derechos serán considerados en los costos generales de cada revisión tarifaria.

ARTICULO 17°): TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA.

La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PUBLICO por parte de LA DISTRIBUIDORA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

LA DISTRIBUIDORA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo, de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

ARTICULO 18°): REMOCION DE INSTALACIONES.

Una vez autorizada por la Autoridad respectiva, la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a LA DISTRIBUIDORA a removerlos o trasladarlos sino cuando fuera necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia, o la Municipalidad dentro del AREA o empresas concesionarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la orden deberá emitirla la Autoridad de Aplicación y comunicarla a LA DISTRIBUIDORA, con una anticipación suficiente. Los gastos derivados de la remoción o traslado - excluido el lucro cesante- deberán serle reintegrados a LA DISTRIBUIDORA por parte de la autoridad o empresa que sean titulares de las obras.

Asimismo, los vecinos del AREA, podrán solicitar su remoción o traslado a LA DISTRIBUIDORA, fundamentando las razones de tal petición; si las mismas fueran razonables y no afectasen derechos de otros USUARIOS y / o vecinos del AREA o el nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PUBLICO, LA

DISTRIBUIDORA deberá atender dichas solicitudes, con cargo a quienes lo solicitaran.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar, para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, serán a cargo exclusivo de LA DISTRIBUIDORA.

Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por La Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 19°) : MEDIDORES .

Cada medidor de consumo, antes de ser colocado o repuesto, deberá ser verificado por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a las normas IEC (Internacional Electrotechnical Commission) o las de aquellos países miembros del IEC debiendo cumplimentar las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.511.

Los medidores monofásicos y trifásicos, deberán ser clase DOS (2), excepto en el caso de las tarifas correspondientes a grandes consumos, que deberán ser de clase UNO (1).

ARTICULO 20°) : MUESTREO

Dentro del término de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la ENTRADA

EN VIGENCIA, LA DISTRIBUIDORA deberá presentar a la Autoridad de Aplicación, para su aprobación, un plan de muestreo estadístico de medidores por

lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto, debiendo con posterioridad cumplir con el plan aprobado.

Sólo podrá exigirse a LA DISTRIBUIDORA el retiro, mantenimiento y reconstrucción de medidores, en los términos y condiciones establecidos en el Régimen de Suministro y/o en el plan indicado en el párrafo anterior.

ARTICULO 21°) : OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA .

LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el Anexo II del presente Contrato, teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGIMEN DE SUMINISTRO, contenido en el Anexo I del presente Contrato.

b) Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PUBLICO en el AREA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio.

c) Suministrar la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio de Alumbrado Público a la Municipalidad en las condiciones técnicas actualmente vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que pacten las partes.

d) Suministrar energía eléctrica en tensiones igual o inferior a 33 KV o en cualquier

otra, cuando así lo conviniere con los USUARIOS, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación. Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por iniciativa de LA DISTRIBUIDORA deberán

ser soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del USUARIO este deberá soportar tales gastos.

e) Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Anexo II del presente Contrato.

f) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Anexo II del presente Contrato, debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. LA MUNICIPALIDAD no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de LA DISTRIBUIDORA.

g) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquél, y conforme a los términos de la Ley N° 24.065. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que la Autoridad de Aplicación determine.

h) Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en su sistema de distribución por generadores o autogeneradores, de acuerdo a los criterios que especifique la Autoridad de Aplicación.

i) Facilitar la utilización de sus redes a GRANDES USUARIOS en las condiciones que se establecen en el Anexo III Régimen Tarifario del presente Contrato.

j) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.

k) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.

l) Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.

m) Elaborar y aplicar, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, las normas que han de regir la operación de las redes de distribución en todos aquellos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implementen con otro Distribuidor, con Transportistas y/o Generadores.

n) Abstenerse de dar comienzo a la construcción, operación, extensión o ampliación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación de la Autoridad de Aplicación, sin obtener previamente el certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, instalación o ampliación, conforme al procedimiento establecido en el Marco Regulatorio, Anexo III o la norma que la reemplace y la reglamentación que al efecto dicte el OEM y/o la Autoridad de Aplicación.

ñ) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del OEM.

o) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de USUARIOS, o diferencias que determine la Autoridad de Aplicación. Los contratos vigentes continuarán así hasta su finalización

p) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PUBLICO, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resulten inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de garantías reales que LA DISTRIBUIDORA otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.

q) Abonar la tasa de inspección y control conforme a lo dispuesto por ordenanza.

r) Poner a disposición de la Autoridad de Aplicación todos los documentos e información necesarios, o que este le requiera, para verificar el cumplimiento de la adecuación de sus prestaciones al Marco Regulatorio Eléctrico y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.

s) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la Autoridad de Aplicación en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias.

t) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.

u) LA DISTRIBUIDORA deberá atender dentro del AREA, toda solicitud de aumento de capacidad de servicios existentes y toda solicitud de nuevos Servicios, en éste último caso limitado a aquellos solicitantes que se encuentren Abastecidos por la red de MT y BT a una distancia máxima de doscientos (200) metros de la instalación más próxima de LA DISTRIBUIDORA, todo ello a las

tarifas estipuladas en el Anexo IV del presente Contrato, régimen tarifario aplicable

al SERVICIO PUBLICO y conforme los niveles de calidad establecidos en el Anexo II del presente Contrato.

ARTICULO 22°): OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE.

Es obligación de LA MUNICIPALIDAD garantizar a LA DISTRIBUIDORA la exclusividad del SERVICIO PUBLICO en el AREA, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el Marco Regulatorio y el presente Contrato.-

LA MUNICIPALIDAD podrá dejar sin efecto la EXCLUSIVIDAD ZONAL o modificar el AREA dentro de la cual se ejerce, cuando innovaciones tecnológicas conviertan toda o parte de la prestación del servicio público de distribución y comercialización que reviste actualmente la condición de monopolio natural, en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio.

ARTICULO 23°): REGIMEN TARIFARIO.

LA DISTRIBUIDORA deberá calcular su Cuadro Tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo IV del presente Contrato, someterlo a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios.

Los Cuadros Tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN constituyen valores máximos, límite dentro del cual LA DISTRIBUIDORA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado. Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los

USUARIOS y LA DISTRIBUIDORA y previamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Al término del primer año de la ENTRADA EN VIGENCIA del período de Concesión se procederá a revisar las tarifas según el procedimiento que se establezca en el Anexo IV del presente Contrato. Esta revisión se repetirá anualmente hasta el quinto año, cumplido, de vigencia del contrato y luego el ciclo de revisiones tarifarias será al finalizar cada bienio consecutivo, contado desde la última revisión tarifaria.

En cada ocasión, el Cuadro Tarifario resultante será remitido por el OEM al Concejo Deliberante para su aprobación.

ARTICULO 24°): PROPUESTAS TARIFARIAS

LA DISTRIBUIDORA podrá proponer a la Autoridad de Aplicación el establecimiento de tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen Tarifario del Anexo III del presente Contrato, cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los USUARIOS como para LA DISTRIBUIDORA. Dentro de los 30 días de recibida, el OEM, con opinión fundada lo elevará al Concejo Deliberante para su consideración.

ARTICULO 25°): CUADRO TARIFARIO INICIAL.

El Cuadro Tarifario inicial es el que figura en el Anexo IV del presente Contrato. LA DISTRIBUIDORA lo aplicará desde el día de entrada en vigencia del Contrato

ARTICULO 26°): ESTABILIDAD TRIBUTARIA.

LA DISTRIBUIDORA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en la legislación NACIONAL, PROVINCIAL y MUNICIPAL vigente, no rigiendo en la actualidad ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes municipales. Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción de impuestos, tasas o gravámenes específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PUBLICO o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para este o discriminatorio respecto de otros SERVICIOS PUBLICOS, LA DISTRIBUIDORA podrá solicitar a LA MUNICIPALIDAD se le autorice a trasladar el importe de dichos impuestos, tasas o gravámenes a las TARIFAS o precios en su exacta incidencia.

ARTICULO 27°): SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. -

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de LA DISTRIBUIDORA,

la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en el Marco Regulatorio y los anexos del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad del OEM de solicitar al CONCEJO DELIBERANTE la cancelación de la concesión otorgada cuando LA DISTRIBUIDORA incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales, y habiendo sido intimada a regularizar tal situación dentro del plazo que establezca la reglamentación, no lo hiciere, o cuando el importe anual de las multas aplicadas supere el treinta por ciento (30 %) de la facturación anual de energía, neto de impuestos y tasas.

ARTICULO 28^a): CAUSALES DE EXTINCIÓN:

El Contrato de Concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo original por el que fue otorgada.
- b) Por mutuo consentimiento (acuerdo de partes)
- c) Rescisión
- d) Caducidad.

En cualquier caso, LA MUNICIPALIDAD quedará liberada de las eventuales obligaciones que LA DISTRIBUIDORA hubiese comprometido con terceros por cualquier razón.

ARTÍCULO 29°): CAUSALES DE CADUCIDAD: .

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1) El abandono de la concesión: En este supuesto la autoridad de aplicación se hará cargo del servicio, quedando extinguida automáticamente la relación contractual de LA DISTRIBUIDORA con LA MUNICIPALIDAD sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

2) La quiebra, la pérdida de la personería jurídica de LA DISTRIBUIDORA o concurso, en el supuesto que éste imposibilite la normal prestación del servicio público a su cargo.

3) La transformación, fusión, absorción o integración de LA DISTRIBUIDORA con otras sociedades y/o personas físicas, sin autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD

4) La transferencia total o parcial de la concesión sin la autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD.

5) La falta de constitución o cobertura de los seguros, de acuerdo a las exigencias

de este contrato o del marco regulatorio y la legislación vigente, previa intimación fehaciente a su cumplimiento en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas.

6) La suspensión total o parcial en la prestación del servicio en forma injustificada

y que no sea regularizada en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.

7) La falta de constitución y/o adecuación de la garantía de Contrato.

ARTICULO 30°): VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESION

Una vez vencido el plazo de la presente concesión y de no mediar otra disposición municipal o acuerdo entre las partes LA DISTRIBUIDORA continuará prestando los servicios en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato.-

ARTICULO 31°): SOLUCION DE DIVERGENCIAS

Toda controversia que se genere entre LA DISTRIBUIDORA y LOS USUARIOS con motivo de la prestación del SERVICIO PUBLICO y de la aplicación o interpretación del Marco Regulatorio Eléctrico, será sometida a la Autoridad de Aplicación. Los actos respectivos de la Autoridad de Aplicación son recurribles de acuerdo a las Normas del Procedimiento Administrativo Municipal

ARTÍCULO 32°): MARCO NORMATIVO

El presente Contrato, en lo que no está dispuesto en sus cláusulas, se regirá por lo dispuesto en el Marco Regulatorio de Distribución de Energía Eléctrica y será de aplicación supletoria la Ordenanza N° 1.728 y la Ley 24.065.

ARTÍCULO 33°): DOMICILIOS

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en , donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubieren de practicarse. Asimismo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción Contencioso Administrativa del Superior Tribunal de Justicia del Neuquén, según la disposición transitoria V de la Constitución Provincial y de los Tribunales Contencioso Administrativo una vez que sean creados, a cuyo efecto constituyen domicilio en los dispuestos en el encabezado.

ARTÍCULO 34°): SUBANEXOS

Forman parte del presente Contrato los siguientes Subanexos, que lo complementan en sus partes específicas:

- SUBANEXO I: Régimen de Suministro.
- SUBANEXO II: Normas de Calidad de Servicio y Sanciones.
- SUBANEXO III: Régimen Tarifario..10
- SUBANEXO IV: Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento de Cálculo del Mismo

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: SUBSIDIO.

LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA DISTRIBUIDORA a retener a su favor, en concepto de subsidio, la suma de dinero equivalente al 25% del monto que corresponde a la tasa por la ocupación del espacio público, prevista en el artículo 4) del Contrato de Concesión. Dicho porcentaje podrá modificarse en oportunidad de cada revisión tarifaria.

SEGUNDA: APOORTE DE CAPITALIZACIÓN.

LA DISTRIBUIDORA percibirá durante el primer año del contrato el 15 % de APOORTE DE CAPITALIZACION sobre la totalidad de los conceptos de energía a facturar a cada usuario, con los alcances que surgen del artículo 14 del Contrato de Concesión. Quedan exceptuados de dicho aporte los consumos municipales de

Alumbrado Público y los usuarios de las categorías T1RS y T1RE

TERCERA: INVERSIONES EN ASENTAMIENTOS.

LA DISTRIBUIDORA se obliga a aportar durante el primer año de suscripto el contrato la suma de pesos un millón (\$1.000.000) destinados exclusivamente a las

inversiones requeridas para otorgar suministro eléctrico medido en los asentamientos urbanos irregulares, conforme el cronograma de obras que indique LA MUNICIPALIDAD.

CUARTA: RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS.

A efectos de incentivar a LA DISTRIBUIDORA a optimizar la eficiencia de su prestación, así como para la disminución de sus pasivos, LA MUNICIPALIDAD, reconocerá por los primeros cinco (5) años de vigencia de este contrato que el nivel total de pérdida técnica y no técnica de energía eléctrica asciende al veinte por ciento (20%).

LA DISTRIBUIDORA presentará, dentro del primer año, a la Autoridad de Aplicación, un Plan de Disminución de Pérdidas y Pasivos con el objetivo de alcanzar, al término del quinto año de la concesión, niveles de pérdidas compatibles con los de otras Distribuidoras.

Los beneficios que se obtengan por la sucesiva disminución de pérdidas serán aplicados a la disminución de pasivos.

En oportunidad de las revisiones tarifarias se incorporará, en el Informe al Concejo

Deliberante, el porcentaje de pérdidas medidas.

QUINTA: HONORARIOS DE CONSULTORÍA.

Quedan a cargo de LA MUNICIPALIDAD los honorarios de consultoría derivados del Decreto 083/97, y que correspondían fuesen pagados por quien resultare Titular del nuevo Contrato de Concesión.

SEXTA: INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO:

Dentro del primer semestre de la entrada en vigencia del contrato LA DISTRIBUIDORA adquirirá el siguiente equipamiento:

- Cinco unidades cero kilómetro equipadas con hidroelevador, destinadas a

la atención de reclamos y conexiones, con el objetivo de mejorar las condiciones laborales de los empleados.

- Un Sistema de información georeferenciado (GIS), que se implementará

dentro del primer año de la concesión y que comprenderá, como mínimo, a toda la red de media tensión.

- Equipamiento en toda la flota automotriz vinculada a la explotación del servicio de un sistema de seguimiento satelital en tiempo real, a los efectos de dar mayor seguridad a los trabajadores y lograr mayor eficiencia operativa.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN ESTRUCTURA DEL CUADRO TARIFARIO.

A los seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la ejecución el

presente Contrato de Concesión, LA DISTRIBUIDORA y LA MUNICIPALIDAD readecuarán la estructura del cuadro tarifario acorde con los criterios tarifarios de

la Ley 24.065, a efectos de su simplificación.

OCTAVA: PLAZO DE CONCESION

CALF presta conformidad para la extensión del plazo de la concesión de hasta 50

años, si así lo decide la Municipalidad de conformidad a la legislación vigente.

En prueba de conformidad.-

SUBANEXO I

REGIMEN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 1°): CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

1.1. TITULARIDAD

A efectos de acceder al suministro del servicio de energía eléctrica, quien lo solicite deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

1.1.1. TITULAR

Se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, que acrediten la posesión o tenencia legal del bien inmueble o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

1.1.2. TITULAR PRECARIO

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que, si el solicitante no cuenta con el título de propiedad, contrato de locación o comodato, acta de adjudicación o tenencia precaria

respectivamente, pueda acreditar el domicilio del inmueble con la presentación de un certificado de domicilio expedido por autoridad competente, o instrumento equivalente. A requerimiento de quien acredite la propiedad del inmueble se podrá cancelar la titularidad precaria, procediéndose al corte del suministro.

1.1.3. TITULAR PROVISORIO

Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la TITULARIDAD PROVISORIA al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma, quedando ante LA DISTRIBUIDORA, ambos como responsables en forma solidaria.

1.1.4. TITULAR TRANSITORIO

En los casos de suministros de carácter no permanente que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la TITULARIDAD TRANSITORIA, previo contar con la autorización municipal para el evento, debiendo el mismo cumplir con iguales requisitos que el titular precario.

1.2. CAMBIO DE TITULARIDAD

A los efectos de este Reglamento los términos "usuario" y "titular" resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de LA DISTRIBUIDORA de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el presente artículo. Se concederá el cambio de titularidad

del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de las categorías precedentes, que no registre deuda con LA DISTRIBUIDORA y que haga uso del servicio de acuerdo con las condiciones técnicas autorizadas. Si se comprobara que un usuario no es titular del servicio, LA DISTRIBUIDORA podrá intimar el cambio de titularidad existente y exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En el caso de no hacerlo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación, LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte del suministro.

En caso de fallecimiento del titular, los familiares o terceros convivientes podrán continuar en el uso del servicio de energía eléctrica con la única exigencia de solicitar cambio de titularidad y acreditar lo establecido en este artículo.

El titular registrado y el usuario no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos en el presente Reglamento, incluso el pago de los consumos que se registraren, recargos e intereses.

1.3. CONDICIONES DE HABILITACIÓN

1. No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento con antigüedad no mayor a 5 años.
2. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía establecido en el artículo 5, inciso 5.3 de este Régimen, cuando LA DISTRIBUIDORA así lo requiera.
3. Abonar los derechos de conexión de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente.

4. Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar.
5. Denunciar todos los suministros que tenga a su nombre.
6. Firmar si corresponde el convenio establecido en el punto 1.4.
7. Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales y/o comerciales, deberán acreditar la habilitación municipal correspondiente. Asimismo, este requisito será aplicable a los cambios de rubro o actividad.

En ningún caso LA DISTRIBUIDORA podrá requerir el pago de concepto alguno, fuera de los enunciados en el presente Artículo, como requisito para la conexión y/o rehabilitación del suministro.

1.4. CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y/O MANIOBRA - TOMA PRIMARIA

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro, o cuando se solicite un aumento de la potencia existente, y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular, a requerimiento de LA DISTRIBUIDORA y con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, deberá poner

a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas de hasta 20 m²

y de ancho de 4 m como mínimo para la instalación de un centro de transformación. Si por razones técnicas, también fuere necesario alimentar la red externa de distribución, LA DISTRIBUIDORA acordará con el usuario la compensación económica por esta servidumbre, de acuerdo a lo que se establece en la ley 2473/04. A ese efecto se deberá firmar un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación como asimismo el monto y modalidad del resarcimiento económico que se acuerde.

A este respecto el titular deberá respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad según lo indicado en cada caso por LA DISTRIBUIDORA y lo establecido en la normativa interna de LA DISTRIBUIDORA y/o lo reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

Será a cargo del titular la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición y corte según cada caso, tipo de instalación y potencia de acuerdo a los requisitos fijados por Bomberos de la Provincia del Neuquén o la Autoridad de Aplicación, respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA y/o reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

1.5. PUNTO DE SUMINISTRO.

Se define Punto de Suministro al punto en el que la instalación de LA DISTRIBUIDORA se conecta a la instalación del usuario, según se define en 1.7. LA DISTRIBUIDORA hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas aprobadas por la Autoridad de Aplicación, podrá habilitar, más de un punto de suministro, por instalación o inmueble. A opción de LA DISTRIBUIDORA se podrá aplicar en todos ellos la misma tarifa que correspondería de estar unificado el suministro. LA DISTRIBUIDORA, previa autorización de la Autoridad de Aplicación en concordancia con la reglamentación que esta emita, podrá colocar equipos limitadores de corriente

individuales o colectivos cuando así lo especifique la aplicación del cuadro tarifario vigente.

1.6. EXTENSIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE REDES

Del presente régimen serán exceptuados los usuarios a categorizar como residenciales y/o uso general con potencia a contratar de hasta 10 Kw, siempre que se encuentren a una distancia máxima de doscientos (200) metros de la instalación más próxima de LA DISTRIBUIDORA

Todos los reembolsos que efectúe LA DISTRIBUIDORA como consecuencia de este régimen serán considerados como parte de las inversiones hechas por esta. Para ello deberá acreditar los mismos ante la Autoridad de Aplicación

a1.- APLICACIÓN:

Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan

instalaciones de distribución (excluidos nuevos fraccionamientos o loteos), o bien se requiera la ampliación de un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, LA DISTRIBUIDORA podrá solicitar al usuario un Aporte Reembolsable por Obra. (ARO) para solventar el costo de las mismas. Para ello remitirá el Proyecto y Presupuesto correspondiente a la Autoridad de Aplicación, quien determinará el monto del ARO que deberá aportar el usuario.

a2.- REEMBOLSO A LOS USUARIOS.

El Aporte Reembolsable por Obra (ARO) (\$) será expresado como un crédito a favor del usuario en términos equivalentes de energía (Kwh). Dicho equivalente en

energía se efectuará acreditando mensualmente el 100 % (cien por ciento) del importe correspondiente a los KWh consumidos hasta completar íntegramente dicho crédito, que no tendrá ningún tipo de actualización ni generará interés alguno, quedando a cargo del usuario los demás cargos e impuestos. Si éste solicitare la baja del suministro antes de la devolución total de la contribución aportada, se suspenderá el reembolso del saldo restante; si el suministro continuara a través de un cambio de titular, LA DISTRIBUIDORA estará obligada

a seguir efectuando las devoluciones sobre el mismo suministro, hasta completar el reintegro.

a3.- OBRA EJECUTADA POR EL USUARIO (EXCLUIDOS LOTEOS).

Si la obra requerida fuera ejecutada por el Usuario, LA DISTRIBUIDORA procederá al reembolso de los costos incurridos, de acuerdo al proyecto y presupuesto aprobado por LA DISTRIBUIDORA , en idénticas condiciones a las

establecidas para el reembolso del ARO.

Al momento de emitir LA DISTRIBUIDORA el Certificado de Recepción provisoria

de las obras, éstas deberán ser transferidas por el titular de la misma, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de LA

DISTRIBUIDORA. Este dará inicio al reembolso con la primera facturación posterior a la emisión del Certificado antes mencionado..4

LOTEOS Y NUEVAS URBANIZACIONES.

b1.- APLICACIÓN:

Las obras de electrificación destinadas a dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de

viviendas en Propiedad Horizontal (PH) ubicados dentro del perímetro de la zona

abastecida por LA DISTRIBUIDORA estarán a cargo exclusivo del titular del fraccionamiento o loteo y deberán contar previamente con la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión otorgado por LA DISTRIBUIDORA.

Las obras deberán responder a los tipos constructivos aprobados por LA DISTRIBUIDORA, cuyo Departamento Técnico deberá aprobar el proyecto e inspeccionar la ejecución de los trabajos.

LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a prestar servicio a aquellos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de

viviendas en el régimen de Propiedad Horizontal (PH) que no cuenten con sus propias obras de electrificación.

Al momento de emitirse el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas

deberán ser transferidas por el titular del Loteo, mediante acta, y pasarán a formar

parte de las instalaciones propias de LA DISTRIBUIDORA.

b2.- REINTEGRO POR LA ELECTRIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOTEOS Y URBANIZACIONES:

Para iniciar la efectivización del reintegro se deberá considerar un período de hasta diez (10) años contados a partir de la fecha de la transferencia de las instalaciones a LA DISTRIBUIDORA. El reintegro comenzará cuando el usuario requiera el suministro dentro del mencionado período de 10(diez) años y cesará

cuando el monto reintegrado alcance el costo de las instalaciones eléctricas correspondientes a la urbanización o fraccionamiento, multiplicado por la relación

entre la superficie del lote y la superficie neta del fraccionamiento (sin contar espacios públicos o reservas fiscales).

El monto del reintegro será calculado en base al costo medio por lote calculado por LA DISTRIBUIDORA sustentado por documentación fehaciente y que se encontrará a disposición para conocimiento de los usuarios y de la Autoridad de

Aplicación.

El crédito a favor del usuario será convertido en energía equivalente en Kwh, tomados al valor de finalizada la instalación, los cuales serán descontados del consumo en cada emisión de facturas de su consumo hasta su cancelación sin intereses, quedando a cargo del usuario los otros cargos del período que no sean

por energía y los impuestos que correspondan por la facturación emitida.

1.7. LÍMITE DE RESPONSABILIDADES

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a

la red de suministros, queda expresamente establecido que el límite de responsabilidades de LA DISTRIBUIDORA está dado por los bornes de entrada del tablero principal del usuario. Para que ello se cumpla, dicho tablero de entrada

de energía no deberá estar a una distancia mayor de un (1) metro de los bornes

de salida del medidor. La Distribuidora deberá notificar fehacientemente a todos

los usuarios acerca de esta condición. Si luego de notificado el usuario al respecto, el tablero quedara a una distancia mayor que la mencionada, el límite de

responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA será los bornes de salida del medidor. Desde la acometida hasta dicho punto la responsabilidad es de LA DISTRIBUIDORA.

Queda expresamente prohibido al USUARIO intervenir sobre la instalación eléctrica bajo responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA y es obligación inexcusable de aquel darle libre acceso las 24 horas a LA DISTRIBUIDORA, como así también permitir la realización de los mantenimientos necesarios.

1.8. UBICACIÓN DE LA MEDICIÓN

La medición se instalará en la línea municipal, salvo que razones técnicas justifiquen lo contrario. En tal caso se instalará en el interior de la propiedad, en el lugar más cercano a la línea municipal, debiendo el usuario garantizar el libre acceso durante las 24 hs. de LA DISTRIBUIDORA.

La Autoridad de Aplicación reglamentará las características y condiciones de los tableros, gabinetes y equipos de medición.

ARTÍCULO 2°) : OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO

2.1. DECLARACIÓN JURADA

Informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean

requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se

le exija, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario.

Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en

los datos iniciales o cuando así lo requiera LA DISTRIBUIDORA, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

2.2. FACTURAS

Abonar las facturas dentro del plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento.

Conocida la fecha de vencimiento de la factura por figurar este dato en la anterior,

de no recibir la misma con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles previo a su

vencimiento, el usuario deberá solicitar un comprobante para el pago en las oficinas comerciales de LA DISTRIBUIDORA.

En los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura no se hubiese producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda

resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

2.3. DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA

Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el

tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra (interruptor termo magnético, puestas a tierra, disyuntor diferencial, descargadores entre otros) adecuados a la capacidad y/o característica del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, las normas internas de LA DISTRIBUIDORA aprobadas por la Autoridad de Aplicación, o las normas que las reemplacen en el futuro. Además de otras los requisitos esenciales de seguridad de los materiales eléctricos establecido por la Norma IRAM-IEC Resolución SClyMN 92/98, o la que en el futuro la reemplace.

2.4. INSTALACIÓN PROPIA - RESPONSABILIDADES

Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación.

Mantener los gabinetes, pilares, y/o locales y puestas a tierra de seguridad donde

se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición, limpios, iluminados y libres de obstáculos, evitando que dificulten la lectura de los instrumentos. Si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin

autorización de LA DISTRIBUIDORA la demanda indicada en la declaración jurada que presentara al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente

probados por LA DISTRIBUIDORA, se produjera el deterioro o destrucción total o

parcial de los medidores e instalaciones de propiedad de LA DISTRIBUIDORA, el

titular abonará los costos de reparación o reposición de los mismos así como también todo costo derivado de daños a terceros. Cuando instalaciones del Usuario estén en la vía pública o en lugares de acceso público deberán cumplir con toda la Normativa de Seguridad en Instalaciones Eléctricas, debiendo LA DISTRIBUIDORA intimar su normalización cuando ello no ocurriera.

2.5. COMUNICACIONES A LA DISTRIBUIDORA

Cuando el usuario advierta que las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA

(incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliar y el punto mencionado en 1.7, no presentan el estado habitual y/o normal, deberá comunicarlo a LA DISTRIBUIDORA en el más breve plazo posible, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por si o por intermedio de terceros.

En cualquier oportunidad en que el usuario advierta la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de LA DISTRIBUIDORA.

2.6. LIBRE ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Permitir y hacer posible al personal de LA DISTRIBUIDORA y/o de la Autoridad de

Aplicación, que acrediten debidamente su identificación como tales, el libre acceso

durante las 24 hs. al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos

de medición y a sus instalaciones.

2.7. USO DE POTENCIA

Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a LA DISTRIBUIDORA con una anticipación suficiente, la autorización

necesaria para variar las condiciones del mismo.

2.8. SUMINISTRO A TERCEROS

No suministrar, ni ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que LA DISTRIBUIDORA suministre. A solicitud de LA DISTRIBUIDORA o del usuario, la

Autoridad de Aplicación podrá resolver por la vía de excepción los casos particulares que se le sometan a su consideración.

2.9. CANCELACIÓN DE LA TITULARIDAD

Comunicar la renuncia de la titularidad al servicio cuando deje de ser usuario del

suministro. Hasta tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable

con el o los usuarios no titulares, de todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación del servicio, serán sin cargo alguno. Dichos trámites deberán ser realizados exclusivamente por el titular o sus representantes legales, o personas debidamente autorizada en

los términos que fije LA DISTRIBUIDORA.

2.10. CONTROL DE LECTURAS

Los titulares personalmente o por sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de LA DISTRIBUIDORA en aplicación a

lo dispuesto en artículo 4, inciso 4.3 y artículo 5, inciso 5.4 de este Reglamento.

2.11. PERTURBACIONES.

Utilizar la energía provista por LA DISTRIBUIDORA en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros usuarios acorde a las normas de calidad vigentes. Se podrá penalizar hasta llegar a la interrupción del suministro al usuario que exceda los valores límites de perturbación fijados por la Autoridad de Aplicación.

2.12. CARGA COMPARTIDA DE PAGO DE ENERGIA

De existir un núcleo habitacional colectivo (monoblocks, etc.), LA DISTRIBUIDORA establecerá para quienes usufructúen de un medidor de uso común en dicho núcleo, la carga imperativa de asumir, en partes iguales (prorrates), su obligación del pago de la energía de los espacios comunes (luces pasillo, bombas de cisterna, etc.) registrada en el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 3°) : DERECHOS DEL TITULAR

3.1. NIVELES DE CALIDAD DEL SERVICIO

El titular tendrá derecho a exigir de LA DISTRIBUIDORA la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a las condiciones dispuestas en el Contrato de Concesión.

3.2. PROVISIÓN DEL MEDIDOR:

Los medidores serán suministrados por LA DISTRIBUIDORA a simple título de depósito, sujeto a las prescripciones del Código Civil. El titular está obligado a poner la misma diligencia en la guarda del medidor que en sus propios bienes y dar aviso a LA DISTRIBUIDORA de cualquier daño o irregularidad que se produzca en el mismo. Por dicha entrega el usuario abonará el "Cargo por Derecho de Conexión" cuyo importe se establece en el Cuadro Tarifario.

3.3. FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR.

El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anomalía en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado.

En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición, LA DISTRIBUIDORA podrá optar en primer término por realizar una verificación del

funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el

resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ".

En el caso de control de medidores o equipos de medición "in situ" se admitirá una

tolerancia de $\pm 2\%$ (más/menos dos por ciento) por sobre los valores estipulados

en la norma IRAM 2412 o la que la reemplace en el futuro, parte I y parte III para

los medidores clase 2 y del $\pm 1\%$ (mas/menos uno por ciento) para los medidores

clase 1, según resulten de aplicación las mismas a los medidores o equipos de

medición de acuerdo a lo que al respecto se establece en el Contrato de Concesión.

En caso de existir dudas aún, o no estar de acuerdo el titular con el resultado del

contraste "in situ", podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en el Laboratorio de la misma. En este caso se retirará el medidor o equipo de medición

y se efectuará un contraste en Laboratorio de acuerdo con la norma IRAM 2412,

parte I o II, según corresponda. Si el contraste y/o recontraste demostrara que el

medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida, los gastos

que originara el contraste "in situ" y/o recontraste en Laboratorio, serán a cargo del

titular.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere

de los valores admitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión,

se ajustarán las facturaciones según lo establecido en el artículo 5, inciso 5.4 de.8

este Reglamento, y los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

De no satisfacerle las medidas adoptadas por LA DISTRIBUIDORA el titular podrá

reclamar a la Autoridad de Aplicación el control y revisión de las mismas, acudiendo a un laboratorio independiente. Soportándose los gastos de igual manera que en los párrafos precedentes.

3.4. RECLAMOS O QUEJAS.

El usuario tendrá derecho a exigir a LA DISTRIBUIDORA la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar.

Tendrá derecho a ser tratado por LA DISTRIBUIDORA con cortesía, corrección y

diligencia. El tiempo de espera de los usuarios en los locales de atención comercial no debe extenderse más allá de lo razonable.

LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se disponen en las Normas de Calidad del Servicio de Distribución de Electricidad indicadas en el contrato de concesión.

Sin implicar limitación, LA DISTRIBUIDORA deberá atender, responder por escrito

las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma telefónica, personal o

por correspondencia, dentro del plazo de 10 días hábiles.

La falta de respuesta en dicho plazo, o cuando la misma no satisfaga las expectativas del quejoso o reclamante, habilita la presentación ante la Autoridad

de Aplicación, quién resolverá en definitiva. La Autoridad de Aplicación no considerará ningún reclamo que no haya sido previamente presentado ante la

Prestadora, con su correspondiente respuesta. La falta de respuesta por parte de la Prestadora en el plazo establecido será considerada como respuesta negativa.

LA DISTRIBUIDORA solucionará las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma escrita, telefónica, personal o por correspondencia, dentro de un plazo máximo de 30 días posteriores a la emisión de la respuesta. La Autoridad de Aplicación podrá definir plazos menores acorde al tipo de reclamo en particular.-

LA DISTRIBUIDORA tipificará y numerará cada reclamo efectuado, brindando al usuario la debida identificación del mismo y llevará un registro de los mismos según lo disponga la Autoridad de Aplicación. Asimismo entregará en los casos que el usuario haga la presentación en sede de LA DISTRIBUIDORA, una constancia de recepción del reclamo.

3.5. INDEMNIZACIÓN POR COBRO DE SUMAS O CONCEPTOS INDEBIDOS:

El usuario tendrá derecho a reclamar una indemnización a LA DISTRIBUIDORA cuando esta le haya facturado sumas o conceptos indebidos o le haya reclamado el pago de facturas ya abonadas. LA DISTRIBUIDORA deberá devolver las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses que cobra por mora en el pago de las facturas, mas una indemnización equivalente al (veinticinco por ciento) 25% del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución e indemnización se harán efectivas como un crédito, en las facturas inmediatas siguientes.

3.6. RECIPROCIDAD EN EL TRATO:

Los usuarios tendrán derecho a recibir por parte de LA DISTRIBUIDORA reciprocidad en el trato, quien deberá aplicar para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que aplica para los cargos por mora.

3.7. PAGO ANTICIPADO

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca LA DISTRIBUIDORA, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta, de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores..9

3.8. RESARCIMIENTO POR DAÑOS.

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados

mediante la instalación en los mismos de las protecciones de norma (Interruptor termomagnético acorde a la potencia contratada y protección por falta de fase, para equipos alimentados por energía trifásica) LA DISTRIBUIDORA, deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente, no eximirá

a LA DISTRIBUIDORA de la aplicación de las sanciones que eventualmente fijara

la Autoridad de Aplicación.

El usuario dispone de un plazo para efectuar este tipo de reclamos de diez (10) días hábiles, debiendo indicar en qué momento y bajo qué circunstancias se produjo el desperfecto, todos los datos necesarios para identificar al artefacto o instalación, incluyendo el número de usuario y el domicilio del suministro. Este reclamo deberá ser efectuado por el Titular del Suministro o, en su defecto, por una persona debidamente autorizada por éste.

Los usuarios podrán acreditar mediante Declaración Jurada la propiedad de los artefactos afectados.

ARTÍCULO 4°) : OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

4.1. INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento

de la capacidad de suministro de acuerdo a las modalidades establecidas en el Marco Regulatorio, en el Contrato de Concesión y en la reglamentación que sobre

la materia dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En los casos de nuevos suministros en los que sea necesario adecuar las instalaciones de propiedad de los usuarios a efectos de proceder a la conexión del

suministro, LA DISTRIBUIDORA deberá suministrarles el plano del pilar y deberá

asesorarlos sobre su construcción.

4.2. CALIDAD DE SERVICIO

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener en todo tiempo un servicio de calidad, conforme a lo dispuesto al respecto por las Normas de Calidad del Servicio de Distribución indicadas en el contrato de concesión.

4.3. APLICACIÓN DE LA TARIFA

LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios

prestados, los importes que resulten de la aplicación del Cuadro Tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos y aporte de capitalización en el porcentaje autorizado que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.

En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y/o por razones debidamente fundadas, para el caso puntual que se tratare, se podrá estimar razonablemente el consumo, comunicando al usuario en la factura que el consumo ha sido estimado. Las estimaciones nunca pueden superar el consumo de energía de igual mes calendario efectivamente medido o el promedio de los consumos históricos, cuando no se disponga de información del mismo mes calendario. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los periodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas reales y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada periodo. LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la nota de débito o crédito resultante de la diferencia entre las facturas realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente. La acumulación de los consumos de más de un período no implicará la facturación de los mismos como si se hubiesen realizado en un único período. Con motivo de ajustes a estimaciones realizadas no corresponderá la aplicación de recargos.

4.4. PRECINTADO DE MEDIDORES Y CONTRATAPA

4.4.1. MEDIDORES EN GENERAL

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, estos serán precintados por LA DISTRIBUIDORA, en presencia del titular. De no hacerse presente éste, se le deberá comunicar en forma fehaciente, lo actuado al respecto.

4.4.2. MEDIDORES CON INDICADOR DE CARGA MÁXIMA

En el caso de este tipo de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y el mecanismo de puesta a cero, LA DISTRIBUIDORA procederá de la siguiente manera: Remitirá a los usuarios que tengan instalados este tipo de equipo de medición una circular por la que se le comunicará entre qué fechas se efectuará la toma de estados de los consumos, invitándolos a presenciar la operación. Si el titular no presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

4.5. ANORMALIDADES

4.5.1. ACOMETIDA. LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones, y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anomalías que presenten las instalaciones comprendidas hasta su responsabilidad, según lo dispuesto en el punto 1.7 del presente reglamento. Una vez denunciadas ante LA DISTRIBUIDORA las anomalías, por personal dependiente de éste o por cualquier otra persona, LA

DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de solucionarlas en el plazo máximo de diez

(10) días hábiles. El consumo igual a 0 será considerado como presunción de anomalía.

4.5.2. Transcurridos tres (3) meses durante los cuales un usuario no registre Consumo LA DISTRIBUIDORA le informará, fehacientemente, que si dentro del plazo de treinta (30) días de recibida esa comunicación no informa las razones por las cuales no registra consumos, le será suspendido el suministro.

4.6. FACTURAS

4.6.1. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FACTURA

La facturación deberá emitirse suministrando la mayor información posible y distribuida con una anticipación no menor a diez días corridos a la fecha de vencimiento.

Además de los datos regularmente consignados y los exigidos por las normas legales vigentes en materia de servicios públicos, en las facturas deberá incluirse:

1. Fecha de emisión de la factura..11
2. Fecha de vencimiento de la Factura.
3. Fecha límite para pago en Banco o fecha de segundo vencimiento.
4. Fecha de vencimiento de la próxima factura.
5. Lugar y medio autorizado para el pago.
6. Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables, penalidades.)
7. Unidades consumidas y/o facturadas.
8. Período de lectura.
9. Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos, gravámenes.
10. Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público.
11. Servicio de Alumbrado Público
12. Servicios Sociales de CALF, Aprobado por Ordenanza N° 10363, o la que la reemplace en el futuro.
13. Otros cargos aplicables (Derecho de conexión, Intereses y recargos por mora y otros cargos relacionados con el servicio)
14. Tasa de interés vigente por pago fuera de término
15. Canon Municipal.

16. Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiera.
17. Detalle del Subsidio Municipal, cuando corresponda e indicando el tipo de subsidio
18. Detalle del Subsidio de CALF, cuando corresponda e indicando el tipo de subsidio.
19. Deuda anterior que registra el usuario al momento de emitir la factura. Si no la hubiere, deberá incluir el texto : “No hay registro de deudas pendientes”.
20. Sanciones por la falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a la suspensión del suministro.
21. Derecho y obligación del usuario de requerir la factura o su re-emisión en caso de no recibirla 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.
22. Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de reclamos por falta, inconvenientes y/o emergencias en el suministro (atención 24 hs.).-
23. Leyendas emergentes de la relación de LA DISTRIBUIDORA con los usuarios.
24. Lugares de atención, teléfonos, e-mail y página web correspondientes a LA DISTRIBUIDORA.
25. Lugares de atención y/o teléfonos correspondientes a la Autoridad de Aplicación.
26. Número de medidor
27. Número de Usuario
28. Consumo de igual período el año anterior y consumo promedio del último año.
29. Aporte de Capitalización en el porcentaje debidamente aprobado. La incorporación de otros Conceptos ajenos a Energía y Alumbrado Público, previa aprobación mediante Ordenanza, deberá efectuarse en columna separada de los ya mencionados. Los usuarios del servicio de peaje abonarán en la factura por dicho servicio la Contribución Municipal y las tasas de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público. Cuando se actualice el Cuadro Tarifario, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación, debiendo consignar dicho detalle en la factura. El modelo de Factura deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación..¹² Sólo se podrán facturar otros conceptos que cuenten con una Ordenanza que los autorice expresamente. Los usuarios no estarán obligados a pagar las facturas emitidas que incluyan conceptos no autorizados por la Concedente. Para dar curso a este mecanismo,

procederán a devolverlas al Prestador, para que sean refacturadas, dejando constancia del motivo del rechazo y guardando una copia de la recepción de la nota respectiva.

La refacturación no generará adicional alguno, y el vencimiento no procederá antes de los 15 días de emitida esta segunda factura.

Si la prestadora entiende que es correcta la factura emitida originalmente podrá,

dentro de los tres (3) días de devuelta por el usuario, remitir los antecedentes a la

Autoridad de Aplicación, quién resolverá en el término de cinco (5) días hábiles.

Si

se considera que el usuario no tiene razón, el plazo para el pago de la factura operará dentro de los siguientes cinco (5) días pero se le aplicarán los intereses

por mora a partir de la fecha de vencimiento original.

4.6.2 DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA

LA DISTRIBUIDORA deberá entregar en cada período de facturación, salvo causa

fortuita, las facturas del usuario o Titular del servicio en el domicilio consignado por

el Titular, sin costo o cargo adicional alguno. El usuario en caso de no haber recibido la factura, extravío o deterioro deberá dentro de los cinco (5) días previos

al vencimiento consignado en la factura anterior, retirar una copia de la factura en

el domicilio de LA DISTRIBUIDORA.

4.6.3. TARIFA ELÉCTRICA DE INTERÉS SOCIAL (TEIS)

LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la facturación del servicio a los sujetos beneficiarios del T.E.I.S. en las mismas condiciones que a los usuarios finales (tarifa residencial T1), debiendo detraer del monto que así se determine el importe

necesario a los efectos que el beneficiario abone sólo el importe equivalente a la

T.E.I.S. El importe a deducir se consignará en la factura pertinente bajo la leyenda

“Subsidio Municipal Eléctrico de Interés Social”, como asimismo la leyenda

“Subsidio de CALF de Interés Social”, debajo del anterior, para los renglones que

CALF subsidie sus prestaciones no energéticas.

El Órgano Ejecutivo Municipal entregará mensualmente a LA DISTRIBUIDORA del

Servicio Eléctrico un listado con las Altas y Bajas de los beneficiarios de la Tarifa

Eléctrica de Interés Social. Asimismo, LA DISTRIBUIDORA elevará a la Autoridad

de Aplicación un informe mensual en el que se consignarán todos los datos identificatorios de los beneficiarios y detalle de la liquidación efectuada.

LA DISTRIBUIDORA deberá exponer en sus estados contables anuales el monto del "subsidio municipal eléctrico de interés social" otorgado. LA DISTRIBUIDORA deberá proceder de forma similar en aquellos casos que el Poder Concedente otorgue nuevos subsidios.

4.7. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

LA DISTRIBUIDORA deberá implementar una tarjeta identificatoria (con fotografía, nombre, apellido y nº de agente) que deberá exhibir todo personal que tenga relación con la atención de los usuarios o público en geral., En el caso de aquellos que realizan tareas en la vía pública, deberán identificarse cada vez que le sea requerida.

4.8. CARTEL ANUNCIADOR

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, LA DISTRIBUIDORA deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atiende al usuario, el Cuadro Tarifario y un anuncio.¹³ comunicando que se encuentran a disposición de los mismos todas las normas relacionadas con la prestación del servicio: ordenanzas de marco regulatorio, de otorgamiento de la concesión, otras relacionadas con la prestación del servicio, normas reglamentarias, etc. como así también este reglamento. De considerarlo necesario, la Autoridad de Aplicación, podrá requerir a LA DISTRIBUIDORA, la implementación de medios informáticos.

4.9. PLAZO DE CONCRECIÓN DEL SUMINISTRO

Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, LA DISTRIBUIDORA, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en las "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del Marco legal de la Concesión.

4.10. LIBRO DE QUEJAS.

En cada uno de los locales donde LA DISTRIBUIDORA atiende al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por la AUTORIDAD DE APLICACION. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro. Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los usuarios deseen asentar en el referido Libro de Quejas, LA DISTRIBUIDORA está obligado a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los usuarios le hagan llegar

por carta o cualquier otro medio adecuado.

Todas las quejas o reclamos asentados en el Libro de Quejas deberán ser comunicadas por LA DISTRIBUIDORA a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dentro

de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibidas, salvo lo dispuesto en el

inciso III de este apartado, con las formalidades que se enumeran a continuación:

a) Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de consumo, deberán

acompañarse las explicaciones que se estimen pertinentes.

b) Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los Artículos 5º inciso 4), 6º y 7º de este Reglamento deberá remitir copia de la respectiva documentación.

c) Cuando la queja fuera motivada por interrupciones o anomalías en el suministro de energía eléctrica, LA DISTRIBUIDORA deberá comunicarlo a la AUTORIDAD DE APLICACION dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, mediante telex, facsímil, correo electrónico u otro medio adecuado, indicando fecha de la misma, duración de la contingencia y nombre y domicilio del usuario.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos deberá remitir copia de la queja y la información correspondiente.

d) Cuando la queja se refiere a la suspensión del suministro de energía por falta

de pago y el usuario demostrara haberlo efectuado, LA DISTRIBUIDORA deberá

restablecer el servicio dentro de las seis (6) horas de haber constatado el pago de

la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al USUARIO el DIEZ POR

CIENTO (10%) de la facturación erróneamente objetada. Por cada período siguiente de 6 horas que demore en reconectarlo, deberá abonar al usuario el mismo porcentaje antes mencionado.

4.11. ATENCIÓN AL PÚBLICO

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener dentro del área geográfica de la concesión,

lugares adecuados para la atención al público. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en un horario uniforme para todos los lugares, durante

un mínimo de 6 (seis) horas 30 (treinta) minutos diarias, que podrán comprender horarios de mañana y tarde. Deberá además mantener lugares y/o servicios de

llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencias, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año. Los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del

deber de LA DISTRIBUIDORA de proceder a su adecuada difusión. LA DISTRIBUIDORA habilitará una página web en la que deberá exponer como

mínimo la información detallada en el punto 4.8. con más la interacción necesaria

para solicitar servicio, efectuar reclamos, conocer estados de deuda y otras facilidades que en el futuro se pudieran implementar.-

LA DISTRIBUIDORA deberá habilitar modalidades de atención, comunicación y pago para personas con discapacidad, especialmente no videntes (facturas en braille) e hipoacúsicos.-

ARTÍCULO 5°) : DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA

5.1. RECUPERO DE MONTOS POR APLICACIÓN INDEBIDA DE TARIFAS . En

caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiera, LA DISTRIBUIDORA facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro

del plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos.

En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha

de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anomalía, plazo que no podrá ser mayor a un (1)

año, con más el interés previsto en el Artículo 9°) de este Reglamento.

5.2. FACTURAS IMPAGAS.

En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9°) de este Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos 10 (diez) días

hábiles de mora, LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación, con no menos de cuarenta y ocho 48 horas hábiles de anticipación.

5.3. DEPOSITO DE GARANTÍA

LA DISTRIBUIDORA podrá requerir del usuario la constitución de un Depósito de

Garantía equivalente al consumo estimado de un mes, de la forma que se establece más adelante, en los siguientes casos:

1. Más de dos (2) suspensiones del suministro en el término de los últimos doce

(12) meses corridos o un (1) retiro de medidor en el mismo período.

2. Cuando no fuera propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago

del suministro a LA DISTRIBUIDORA el depósito de garantía, o a la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario de un inmueble donde

LA DISTRIBUIDORA preste el servicio.

3. Cuando sea Titular Precario o Titular Transitorio a que se refiere el Artículo 1º),

incisos 1.2 y 1.4 de este Reglamento.

4. Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía

y/o potencia en los términos del artículo 5, inciso 5.4.2 de este Reglamento.

5. En otros casos en que expresamente autorice la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos, para la estimación del consumo se considerará el promedio de

consumo registrado en los dos (2) últimos meses anteriores a su constitución con excepción de los considerados como no permanentes, en los casos de titulares no

propietarios, en cuyo caso será fijado en base a un consumo probable de energía.

El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la

cancelación de deudas, será devuelto al usuario cuando deje de serlo con más un

equivalente al monto que resulte de aplicar la Tasa Pasiva Anual vencida vigente

en el Banco Provincia del Neuquén para los distintos plazos en sus operaciones

de depósitos a plazo fijo.

También los usuarios tendrán derecho a que se les reintegre dicho Depósito de Garantía transcurridos doce (12) meses desde su constitución sin que mediaran

nuevos incumplimientos, con igual reconocimiento de intereses.

5.4. INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MEDIDOR.

Por propia iniciativa en cualquier momento, LA DISTRIBUIDORA podrá inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o

recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.

Cuando proceda al cambio del medidor, tal situación deberá ser comunicada al usuario en la siguiente factura, debiendo consignar además, el número y estado

registrado del medidor retirado y el número y el estado registrado inicial del nuevo

medidor.

Como consecuencia de ello podrán presentarse las siguientes situaciones:

5.4.1. DISCREPANCIAS EN MEDICIONES

Cuando los valores de la energía no hubiesen sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir Nota de Crédito o de Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de atraso o de adelanto

que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los

consumos registrados, y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la irregularidad. El lapso antes mencionado no podrá exceder los 4 (cuatro) años.

5.4.2. IRREGULARIDADES Y CONEXIONES DIRECTAS

En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada —como por ejemplo el

consumo igual a cero (0)-, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir las notas de débito y crédito correspondiente, las

cuales serán calculadas conforme a la reglamentación que sobre la materia dicte

la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. LA DISTRIBUIDORA podrá recuperar todos los

gastos emergentes de dicha verificación. Se considera como consumo no registrado al promedio anual de consumo multiplicado por el período durante el cual se prolongó la irregularidad.

Sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, LA DISTRIBUIDORA procederá

del modo siguiente:

a) Levantará un Acta de Comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o un funcionario de la AUTORIDAD DE APLICACION y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anomalía verificada o el cuerpo del delito

correspondiente.

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá las

notas de débito y/o crédito correspondientes, aplicándose un recargo del 16 CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º) de este Reglamento.

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) AÑOS

d) Intimaré al pago de la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º) inciso 2).

e) Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. Una

vez que LA DISTRIBUIDORA tome conocimiento por cualquier medio de la existencia de irregularidades en la medición o apropiación de energía, tendrá 20

días hábiles para ejercer las medidas tendientes a determinar el fraude.

Superado dicho plazo, perderá su derecho al recupero de los consumos no registrados.

En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida

al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo.

ARTÍCULO 6°): SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos y cubriendo los requisitos que se indican seguidamente:

6.1. SIN LA COMUNICACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y**CON COMUNICACIÓN PREVIA AL USUARIO**

Por la falta de pago de una factura, en los casos y términos establecidos en el Artículo 5°), inciso 5.2 de éste Reglamento.

Por la falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas

y/o consumos no registrados según lo establecido en el Artículo 5°), inciso 5.4 del

presente Reglamento

En el caso que la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio si el titular reclama contra la

factura y paga una cantidad equivalente al último consumo facturado por un período igual de tiempo al que es objeto de la factura, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma.

De informarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas según lo establecido en el Artículo 9°) del presente Reglamento.

6.2. CON LA COMUNICACIÓN PREVIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

En los casos de incumplimiento de los incisos: 2.3, 2.4, 2.6 y 2.11 de este Reglamento, LA DISTRIBUIDORA deberá previamente intimar la regularización de

la anomalía en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

6.3. SIN COMUNICACIÓN PREVIA

En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2°), incisos 2.7 y 2.8 de

éste Reglamento que pusiera en riesgo la seguridad de personas y/o de las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, éste podrá suspender el suministro sin previo aviso al usuario pero deberá cursarle una notificación simple al momento de

la suspensión indicando el motivo de la misma, fecha, hora y responsable.-

ARTÍCULO 7°): CORTE DEL SUMINISTRO

El corte de suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria y del medidor

y/o del equipo de medición y/o de la acometida domiciliaria.

LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte en los siguientes casos:

Cuando no se de cumplimiento a lo establecido en el punto 1, inciso 1.2 de este Reglamento.

Cuando LA DISTRIBUIDORA hubiera suspendido el suministro por la situación

prevista en el Artículo 6º) precedente, y el titular transcurrido 1 (un) mes desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado, previo regularización de su situación, la rehabilitación del servicio. En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular ha realizado una conexión directa.

ARTÍCULO 8º) : REHABILITACION DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos en los plazos establecidos en las Normas de Calidad del Contrato de Concesión.

En los casos de suministros suspendidos por aplicación del inciso 6.2 y 6.3, si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, LA DISTRIBUIDORA, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación.

En los casos de corte de suministro a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los plazos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, pudiendo LA DISTRIBUIDORA exigir su pago con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

ARTÍCULO 9º) : MORA E INTERESES

El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En consecuencia se aplicarán intereses a los montos adeudados por el usuario a partir del día siguiente al vencimiento de la factura.

En todos los casos, el interés resultará de aplicar, la tasa activa para descuento de

documentos comerciales para 30 días que cobre el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. por dicho concepto desde la fecha de vencimiento de cada factura

hasta la de efectivo pago. La Autoridad de Aplicación, de considerarlo adecuado, y

razones fundadas mediante, podrá sugerir la aplicación de una tasa diferente.

Este sistema será aplicable a los usuarios privados y también a los usuarios de carácter público del Estado Nacional, Provincial y Municipios, sea cual fuere su naturaleza jurídica, tales como la Administración Centralizada, Órganos desconcentrados, Organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades del Estado, Municipalidades, etc., para los cuales no exista otro sistema específico

establecido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 10°) : DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Cualquier duda que surja en la aplicación del presente reglamento será resuelta por la Autoridad de Aplicación y dicha resolución será de acatamiento obligatorio por LA DISTRIBUIDORA y el Usuario.

ARTÍCULO 11°) : AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, o la dependencia que el Órgano Ejecutivo Municipal que en un futuro designe, en su carácter de Poder Concedente por imperio del Título VIII Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 12°) : DIAS HÁBILES

El término de días hábiles mencionados en el presente Reglamento se refiere a los días hábiles laborables por LA DISTRIBUIDORA.

ARTÍCULO 13°) : FIRMA DEL CONTRATO CON EL USUARIO

LA DISTRIBUIDORA y el usuario firmaran el respectivo contrato de suministro, el presente reglamento de suministro y cualquier otro convenio entre las partes cada vez que se solicite la renovación de datos, cambio de titularidad, pedido de un nuevo suministro, etc. LA DISTRIBUIDORA brindará copia de toda la documentación firmada al usuario, asentando fehacientemente la entrega de la misma en un registro habilitado a tal fin.-

SUBANEXO II

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO Y SANCIONES

INTRODUCCIÓN

Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA prestar el servicio público de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio. Para ello deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando los trabajos e inversiones que estime convenientes.

El no cumplimiento de las exigencias definidas dará lugar a la aplicación de multas basadas en el perjuicio económico que le ocasiona al usuario recibir un servicio en condiciones no satisfactorias, y cuyos montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Reglamento.

La Autoridad de Aplicación se encargará de controlar el fiel cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento y aplicar las sanciones que correspondan por incumplimientos al mismo.

Se considera que tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad, por ello se implementarán controles sobre:

- a) Calidad del producto técnico suministrado
- b) Calidad del servicio técnico prestado
- c) Calidad del servicio comercial brindado.

La calidad del producto técnico suministrado se refiere a las variaciones lentas del nivel de tensión respecto de un valor nominal o de referencia y las perturbaciones a la onda de tensión (variaciones rápidas de tensión(1) y contenido de armónicas)
La calidad del servicio técnico prestado involucra mantener a la frecuencia y a la duración de las interrupciones de los suministros dentro de ciertos valores permitidos.

(1) También llamadas Flicker, se definen como la impresión subjetiva de fluctuación de la luminancia ocasionada por una serie de variaciones de tensión, o por la variación cíclica de la envolvente de la onda de tensión.
La calidad del servicio comercial brindado se evalúa por determinados aspectos, para los cuales se fijan objetivos de cumplimiento obligatorio:

1. Los tiempos utilizados para dar respuesta a los pedidos de conexión y reconexión.
2. Los errores en la facturación.
3. Cantidad de facturas emitidas con consumo estimado.
4. Las demoras en la atención y respuesta de los reclamos del usuario.

Las exigencias en cuanto al cumplimiento de los parámetros que se definen en este reglamento se aplicarán de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapa I: Comprende los primeros doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente reglamento, lapso en el que se deberán instalar los equipos indicados en los respectivos apartados y perfeccionar la metodología de medición y control de los indicadores de calidad que se utilizarán en los períodos siguientes.

Etapa II: Comprende los siguientes sesenta (60) meses consecutivos, contados a partir de la finalización de la Etapa I. En esta etapa La DISTRIBUIDORA está obligada a dar cumplimiento a los indicadores representativos de las prestaciones de la red de distribución y los valores prefijados para esta etapa. Se subdividirá en dos etapas, con duraciones similares. En ambas subetapas se aplicará la misma metodología de evaluación de la calidad, pero diferirán algunos valores de los indicadores de cumplimiento obligatorio.

Etapa III: Comprende el período que se inicia a partir de la finalización de la Etapa

II y el fin de la concesión del servicio. La calidad se evaluará a nivel del suministro y sólo recibirán compensaciones aquellos usuarios que hayan recibido el servicio en condiciones no satisfactorias o fuera de norma. En las etapas II y III, en caso de incumplimiento de los valores prefijados, la DISTRIBUIDORA le reconocerá a los usuarios involucrados en eventos de mala calidad de servicio un crédito en las facturaciones del semestre inmediato posterior al semestre controlado, cuyo monto se calculará en base a los perjuicios ocasionados a los usuarios, en base a la metodología descrita en este reglamento.

Las sanciones económicas serán relativas al incumplimiento tanto de los indicadores citados como de otras exigencias que se detallan las presentes normas. A los efectos de aplicación las mismas se define:

Zona Urbana: es aquella abastecida mediante líneas de MT de tipo urbano

Zona Rural: es aquella abastecida mediante líneas de MT de tipo rural

Línea de MT urbana: es aquella línea, aérea o subterránea, cuya densidad de carga en kVA/km de línea es mayor que 150.

Línea de MT rural: es aquella línea, aérea o subterránea, cuya densidad de carga en kVA/km de línea es menor que 150.

Los procedimientos que se utilizarán para el relevamiento y cálculo de los indicadores de calidad y que permitirán a la Autoridad de Aplicación controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas son:

- Desarrollo de campañas de medición, que incluya relevamiento de curvas de carga y de tensión.
- Creación y Mantenimiento de base de datos con información de contingencias en el servicio, facturación y otra información comercial, topología de redes, y resultados de las campañas de medición; todas estas relacionables entre sí.
- Otro procedimiento confiable y probado, con tecnología de punta, caso en el que

la DISTRIBUIDORA deberá responsabilizarse de hacer conocer en detalle a la Autoridad de Aplicación para su aprobación y posterior aplicación.

En todos los casos en que la DISTRIBUIDORA deba entregar información en soporte magnético a la Autoridad de Aplicación, deberá hacerse sobre sistemas compatibles con los equipos y software existentes en dicha dependencia.

1.- CONTROL DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO.

Los aspectos de calidad del producto técnico que se controlarán son las perturbaciones a la onda de tensión y las variaciones lentas de los niveles de tensión, y la frecuencia de las centrales de generación.

1.1.- Control del nivel de perturbaciones

Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión (Flicker) y el contenido de armónicas.

La DISTRIBUIDORA será la responsable de implementar el sistema de medición y registración durante el transcurso de las etapas I y II, teniendo en cuenta las normas internacionales e internas de empresas similares, así como de otros medios necesarios, para elaborar el estado de situación relativo a las perturbaciones en el servicio y presentar a la Autoridad de Aplicación tanto los avances como los resultados a efectos de la formulación de la normativa pertinente la que comenzará a regir desde la ETAPA III.

La DISTRIBUIDORA deberá tomar todos los recaudos necesarios para cumplir con lo definido para las etapas citadas (y sus subetapas), caso contrario se aplicarán sanciones económicas, a definir por la Autoridad de Aplicación. Por otra

parte, e independientemente de las obligaciones respecto a las perturbaciones, la

DISTRIBUIDORA deberá arbitrar los medios conducentes a:

A) Fijar los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para sus propios equipos

y los de los usuarios, compatibles con los valores internacionales reconocidos.

B) Controlar a los grandes usuarios, a través de límites fijados por contrato. La DISTRIBUIDORA deberá impulsar, juntamente con la Autoridad de Aplicación, la

aprobación de normas de fabricación y su inclusión en las órdenes de compra propias y de los usuarios.

En este contexto, la DISTRIBUIDORA podrá penalizar a los usuarios que excedan

los límites de emisión fijados, hasta llegar a la interrupción del suministro. En ambos casos deberá contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Durante la Etapa III tendrán aplicación los valores de compatibilidad que se hubieran acordado entre la DISTRIBUIDORA y la Autoridad de Aplicación.

Estos valores se medirán de acuerdo a la metodología y en los lugares que se hayan acordado entre las partes.

El incumplimiento de los valores fijados, no será objeto de penalizaciones, cuando

La DISTRIBUIDORA demuestre que las alteraciones son debidas a los consumos

de los usuarios; no obstante deberá actuar sobre los mismos.

1.2.- Control de los niveles de tensión

La verificación de los niveles de tensión se efectuará en las barras de salida de las

estaciones transformadoras, en las subestaciones transformadoras MT/BT, y en

puntos de suministro a usuarios.

La variable a medir será el valor eficaz verdadero (con armónicas incluidas) o valor

eficaz de la onda de frecuencia industrial indistintamente, de la tensión de las tres fases. Solo si la instalación a medir es monofásica se medirá esa sola fase. Las tensiones se medirán entre fase y neutro. El rango de medición de los valores de tensión será (110/1.73) V +20/-30% en los casos de utilizar transformadores de tensión, y 220 V +20/-30% para mediciones directas. En caso de utilizarse un equipo de un solo rango, este será de 44,4 V a 264 V.

Para realizar el registro de estas mediciones durante el lapso que corresponda se podrán promediar las mediciones obtenidas en intervalos de 15 minutos, teniendo la precaución de registrar simultáneamente los desvíos ocurridos dentro del intervalo. Estos desvíos pueden expresarse a través de: 2 veces el sigma estadístico o alternativamente un U_{max} que no sea superado por un 5% de la muestra y un U_{min} que sea superado por un 95% de las muestras tomadas en el intervalo.

La exactitud del sistema de medición de la tensión deberá ser la definida por clase 0,5 según norma IEC o IRAM. Juntamente con la medición de la tensión se deberá medir la energía activa que circula por el punto de medición integrada en períodos de 15 minutos, sincronizados con los de tensión. La exactitud de la medición de energía deberá ser la correspondiente a clase 2 según norma IEC o IRAM. En caso de efectuarse mediciones a uno o más grandes usuarios se utilizará un equipo que mida energía con clase 1 o se corregirán las lecturas del registrador clase 2 con la/s medición/es total/es del medidor/es clase 1 instalado en el/los usuarios.

En la Etapa I:

Se deberá completar el equipamiento en todos y cada uno de los puntos de salida en 13,2 kV de las estaciones transformadoras a efectos de los controles y aplicación de eventuales sanciones correspondientes a la denominada etapa II.

En la Etapa II:

- Se elaborará y mantendrá un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras de 13,2 kV que abastecen a la red de distribución de la DISTRIBUIDORA.
- Se efectuará un registro informatizado de la tensión en las barras de BT de por lo menos el tres por ciento (3%) de los centros de transformación de media a baja

tensión, durante un período no inferior a siete (7) días hábiles. Los centros serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación e informados a LA DISTRIBUIDORA con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

- Se registrará, a partir del mes número diecinueve (19) de iniciado el Contrato de Concesión, el nivel de tensión en hasta diez (10) puntos simultáneos de la red a definir por la Autoridad de Aplicación e informados a LA DISTRIBUIDORA con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación.

La medición será de siete (7) días hábiles como mínimo de duración. Si de cualquiera de los resultados surgiera el incumplimiento de los niveles comprometidos durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) del período que se efectúe la medición, la DISTRIBUIDORA quedará sujeta a la aplicación de sanciones.

El monto total de la sanción se repartirá entre los usuarios afectados de acuerdo a la participación del consumo de energía de cada uno respecto al conjunto. Las sanciones las pagará la DISTRIBUIDORA a los usuarios afectados por la mala calidad de la tensión, aplicando bonificaciones en las facturas inmediatamente posteriores al semestre en que se detectó la falla, las que se calcularán con los valores que se indican en la Tabla de Valorización de la Energía Suministrada en Malas Condiciones de Calidad.

Para conocer la energía suministrada en malas condiciones de calidad se deberá medir, simultáneamente con el registro de la tensión, la carga que abastece la instalación donde se está efectuando la medición de tensión..5

Los usuarios afectados por mala calidad de tensión serán los abastecidos por las instalaciones donde se ha dispuesto la medición (en salidas de las barras de 13,2 kV, SET MT/BT ó puntos de suministro).

Las pautas establecidas precedentemente, serán de aplicación en todos los casos atribuibles a la DISTRIBUIDORA. Esta deberá probar fehacientemente cuando no es causante de los eventos susceptibles de ser sancionados. Antes de la finalización de la Etapa I, la DISTRIBUIDORA deberá proporcionar a la Autoridad de Aplicación, en soporte magnético, un registro informatizado que permita vincular a los usuarios con las subestaciones transformadoras MT/BT, alimentadores y barras de MT de cada punto de abastecimiento de la

DISTRIBUIDORA.

La información relativa a las vinculaciones entre usuarios y red deberá actualizarse de acuerdo a lo que reglamente la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación reglamentará todo lo necesario, en los aspectos relativos a la adquisición y procesamiento de la información, para la efectiva aplicación de este aspecto de las Normas de Calidad.

1.2.1.- Niveles Admitidos por Etapa

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en la Etapa I, respecto al valor nominal, son las siguientes.

- a) Alimentación urbana (MT ó BT) - 8,0 % +8,0 %
- b) Alimentación rural (MT ó BT) - 10,0 % +10,0 %

La energía suministrada en malas condiciones de calidad se valorizará de acuerdo a la siguiente tabla (Tabla de Valorización de la Energía Suministrada en Malas Condiciones de Calidad).

a) Alimentación Urbana (MT, BT)

Si $T > \delta = 0,08$ y $< 0,09$: 0,05 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,09$ y $< 0,10$: 0,1 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,10$ y $< 0,11$: 0,2 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,11$ y $< 0,12$: 0,3 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,12$ y $< 0,13$: 0,4 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,13$ y $< 0,14$: 0,5 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,14$ y $< 0,15$: 5 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,15$: 10 VME x qKWh

b) Alimentación Rural (MT,BT)

Si $T > \delta = 0,10$ y $< 0,11$: 0,1 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,11$ y $< 0,12$: 0,3 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,12$ y $< 0,13$: 0,5 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,13$ y $< 0,14$: 5 VME x qKWh
 Si $T > \delta = 0,14$: 10 VME x qKWh

Donde

T : Valor absoluto de $(TS-TN) / TN$

TS : Tensión real del suministro

TN : Tensión nominal del servicio.⁶

VME: es valor del precio medio de venta de la DISTRIBUIDORA, calculado como

el monto total anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y

tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.

qKWh es el total de energía entregada por la DISTRIBUIDORA en condiciones deficientes, según lo expresado más arriba.

En la Etapa III, las variaciones porcentuales de la tensión admitidas, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

- a) Alimentación urbana (MT ó BT) aérea - 5,0 % + 5,0 %
Alimentación urbana (MT ó BT) subterránea - 5,0 % + 5,0 %
- b) Alimentación rural (MT ó BT) - 10,0 % +10,0 %

La energía suministrada en condiciones deficientes de calidad se valorizará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Alimentación Urbana (MT,BT)

- Si $T > \delta = 0,05$ y $< 0,06$: 0,1 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,06$ y $< 0,07$: 0,2 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,07$ y $< 0,08$: 0,3 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,08$ y $< 0,09$: 0,5 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,09$ y $< 0,10$: 0,7 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,10$ y $< 0,11$: 0,8 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,11$ y $< 0,12$: 1 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,12$ y $< 0,13$: 3 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,13$ y $< 0,14$: 7 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,14$ y $< 0,15$: 10 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,15$ y $< 0,16$: 14 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,16$ y $< 0,18$: 18 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,18$: 20 VME x qKWh

b) Alimentación Rural (MT,BT)

- Si $T > \delta = 0,10$ y $< 0,11$: 0,2 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,11$ y $< 0,12$: 0,5 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,12$ y $< 0,13$: 0,7 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,13$ y $< 0,14$: 1 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,14$ y $< 0,15$: 3 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,15$ y $< 0,16$: 7 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,16$ y $< 0,18$: 14 VME x qKWh
- Si $T > \delta = 0,18$: 20 kWh/kWh

Donde:

T : Valor absoluto de $(TS-TN) / TN$

TS : Tensión real del suministro

TN : Tensión nominal del servicio

VME: es valor del precio medio de venta de la DISTRIBUIDORA, calculado como

el monto total anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.

qKWh es el total de energía entregada por en condiciones deficientes, según lo expresado más arriba..7

Los valores de energía consignados en las "Tablas de Valorización de la Energía

Suministrada en Malas Condiciones de Calidad" se aplicarán, según las tarifas vigentes en el semestre medido, para el semestre siguiente.

2.- CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

Los aspectos de calidad del servicio técnico que se controlarán son:

a) Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un usuario).

b) Duración total de la interrupción (tiempo total sin suministro en un período determinado).

El control de la calidad del servicio técnico prestado se hará en distintas etapas,

siendo éstas las mismas que se definieron para el control de la calidad del producto técnico suministrado.

El período mínimo de control será el semestre. Los índices se determinarán en base a los registros de las interrupciones que afectan a los usuarios producidas en

las redes de la DISTRIBUIDORA con origen en las mismas o en instalaciones ajenas.

No participarán en el cómputo aquellas interrupciones que tengan origen en condiciones climáticas extremas o por causa de fuerza mayor definidas más adelante.

Será obligación de la DISTRIBUIDORA recopilar la información básica para el cálculo de los índices de acuerdo a la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

Durante la Etapa I se implementarán los procedimientos para el control de la calidad del servicio técnico prevista en la etapa II según lo indicado en el presente y en las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

En la Etapa II se evaluará la calidad del servicio técnico en base al control del cumplimiento de indicadores globales contractuales que midan las prestaciones de la red de distribución definida para el control.

En la Etapa III se medirá la calidad del servicio técnico para cada usuario (cantidad de interrupciones que ha sufrido en un semestre y duración de las mismas).

2.1.- Definiciones

Límite de la zona de control: Los límites de la red sobre la cual se calcularán los indicadores son, por un lado las salidas de MT contiguas a los puntos de abastecimiento, y por el otro la salida en BT de los transformadores de distribución MT/BT.

Contingencia: Toda operación en la red, programada o intempestiva, manual o automática, que origine la suspensión del suministro de energía de algún usuario o del conjunto de ellos.

Primera reposición: La primera maniobra sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio, aunque sea parcialmente..8
Última reposición: La operación sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio a todo el conjunto de usuarios afectados por la interrupción.

Interrupciones internas del sistema de distribución: Las interrupciones que afectan la red MT, con origen en las propias instalaciones de la DISTRIBUIDORA, con independencia del nivel de tensión de la red donde se produce la falla.
Interrupciones externas al sistema de distribución: Las interrupciones que afectan a la red MT, con origen en instalaciones externas a la DISTRIBUIDORA, que producen cortes de servicio a sus usuarios. Las instalaciones externas a que hace referencia pueden estar originadas en la generación, el transporte, o de otras distribuidoras.

Caso fortuito o de fuerza mayor: Se considerarán tales los eventos que se produzcan u originen en acontecimientos encuadrables según lo establecido en el Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, serán considerados también, como de fuerza mayor los siguientes casos:

- a) Cuando la Autoridad de Aplicación ordene o autorice el corte de suministro.
- b) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de fenómenos meteorológicos que por su imprevisibilidad o naturaleza superen los parámetros o magnitudes registradas o conocidas en los últimos cinco años como: terremotos, inundaciones, aluviones, aludes, lluvias, temporales eléctricos, granizo, heladas y fenómenos similares de origen natural. Además, cuando se produzcan: temperaturas máximas mayores de cuarenta (40) grados centígrados, temperaturas menores de menos diez grados centígrados (- 10 °C), vientos máximos de ochenta (80)

km/h para alimentadores rurales y (120) km/hr para alimentadores urbanos.

c) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de fenómenos derivados de hechos humanos, tales como actos de sabotaje, vandalismo, destrucción u obstrucción, colisión o interferencia con las redes

e instalaciones eléctricas, sean estos últimos intencionales o no.

d) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de fallas externas al Sistema de Distribución propio (transporte y/o generación)

La DISTRIBUIDORA deberá notificar a la Autoridad de Aplicación, en el plazo de dos (2) días hábiles del acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo su duración y alcance o una estimación, acompañando los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario caducará el derecho de invocar el hecho como eximente de responsabilidad. La Autoridad de Aplicación reglamentará los aspectos operativos que permitan identificar los causales mencionados.

2.2.- Recopilación y Tratamiento de los datos

Deberán observarse las siguientes pautas:.

Libro de Guardia: La DISTRIBUIDORA deberá implementar como mínimo el uso

de un Libro de Guardia en cada centro de operación de la red de media tensión,

en el que se asentarán con su respectivo número de orden de todos los eventos

que afecten a dicha red, produciendo interrupciones a los usuarios.

El Libro de Guardia deberá ser numerado, foliado y rubricado por personal de conducción de la DISTRIBUIDORA, con competencia y jerarquía tal, que garantice

a la Autoridad de Aplicación la correcta utilización de los mismos y la veracidad de

la información volcada en ellos.

En dicho libro se consignará, respecto de cada contingencia, como mínimo:

- Número de orden
- Fecha y hora de inicio de la interrupción
- Instalaciones afectadas
- Breve descripción de la falla
- Fecha y hora de las sucesivas reposiciones hasta el restablecimiento total del servicio.

Antes del inicio de la etapa II la DISTRIBUIDORA informará cómo se han dividido

las guardias, sus zonas de influencia e instalaciones existentes en MT, nómina y jerarquía del personal de conducción que rubricará los Libros de Guardia como así también el lugar preciso donde se encontrarán depositados, los que deberán estar permanentemente a disposición de la Autoridad de Aplicación o de quien éste designe. Esta información deberá actualizarse cada vez que se produzcan cambios en dotación, zonas, etc.

Usuarios conectados a la red de MT: A los efectos de incluir en los índices de interrupciones la participación de los usuarios en MT, cada uno de ellos se considerará como equivalente a un transformador cuya potencia sea igual a la energía consumida el año anterior dividida por 8760 horas ó a la potencia contratada.

Sistema Informático de Calidad de Servicio Técnico: El sistema informático de calidad de servicio técnico será definido y supervisado en su desarrollo y/o instalación por la Autoridad de Aplicación, consistirá como mínimo en un software para PC, que contenga:

- Archivo actualizado de las instalaciones MT.
- Archivo actualizado de los transformadores MT/BT
- Archivo actualizado de usuario MT.
- Archivo de interrupciones.

Deberá asegurar el proceso para la determinación de los indicadores y energía no suministrada, como asimismo el análisis de sus consecuencias habida cuenta de los valores máximos admitidos y de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente documento. El uso de PC no reviste carácter limitativo y queda abierta la posibilidad de que la DISTRIBUIDORA proponga el uso de nuevas tecnologías que mejoren la prestación, oportunidad en que definirán los nuevos formatos informativos que correspondan. Dicho software deberá estar implementado en la DISTRIBUIDORA y en funcionamiento antes del inicio de la etapa II. Una copia del software en cuestión e instrucciones será remitido a la Autoridad de Aplicación en igual fecha..10

Información a remitir a la Autoridad de Aplicación: La DISTRIBUIDORA enviará la información requerida por aquella de acuerdo a lo establecido en el presente y en la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.

Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá auditar cualquier etapa del proceso de

adquisición y procesamiento de la información. Índices a calcular: Para el cálculo de los índices se computarán las fallas en la red de distribución, cuya duración exceda los tres (3) minutos.

2.3.- Etapa II

En la Etapa II se controlará la calidad del servicio técnico en base a indicadores que refieran la frecuencia y el tiempo que queda sin servicio la red de distribución.

Esta etapa se subdividirá en 2 subetapas de treinta (30) meses de duración cada una, las que tendrán vigencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Subetapa 1, desde el inicio del mes numero trece (13) contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, hasta la finalización del mes numero cuarenta y dos (42), contado desde la misma fecha.
- Subetapa 2, desde el inicio del mes cuarenta y tres (43) contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, hasta la finalización del mes numero sesenta (60), contado desde la misma fecha.

Los indicadores que se calcularán y controlarán son: • Índices de interrupción por KVA Instalado (frecuencia media de interrupción FMIK y tiempo total de interrupción TTIK).

La metodología de cálculo y los valores máximos admitidos para estos indicadores se detallan en este documento. El no cumplimiento de alguno de estos valores dará lugar a la aplicación de sanciones.

Las sanciones, definidas en este Anexo como multas, se implementarán como descuentos en la facturación de todos los usuarios afectados. Estos descuentos se distribuirán en las facturaciones del semestre inmediatamente posterior al controlado.

El monto de las multas al DISTRIBUIDOR se determinará en base a la energía no suministrada calculada de acuerdo a lo indicado en este documento, valorizada a 10 kWh/kWh no suministrado, considerando el precio medio de venta, libre de Impuestos y Tasas. Este monto semestral de las sanciones se dividirá por el total de energía facturada en el mismo semestre, resultando el crédito por cada kWh a facturar en el semestre inmediatamente posterior. El descuento será global en la

Subetapa 1, es decir que no se discriminará por tipo de usuario o tarifa. Para la Subetapa 2 el descuento será aplicado a todos los usuarios –sin discriminar tipo de usuario o tarifa - de cada uno de los Alimentadores penalizados, de acuerdo a los respectivos índices registrados.

Las pautas establecidas precedentemente serán de aplicación en todos los casos en que la responsabilidad sea atribuible a la DISTRIBUIDORA. Esta deberá probar fehacientemente cuando no es causante de los eventos por los que es sancionada.

Se calcularán los siguientes indicadores:

a) FMIK - Frecuencia media de interrupción por KVA instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el KVA promedio sufrió una interrupción de servicio)

b) TTIK - Tiempo total de interrupción por KVA instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el KVA promedio no tuvo servicio).

Se utilizarán las siguientes expresiones:

$$a) \text{ FMIK} = \text{SUMi Qfsi} / \text{Qinst donde:}$$

SUMi : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Qfsi : cantidad de KVA fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

Qinst :

cantidad de KVA instalados.

$$b) \text{ TTIK} = \text{SUMi Qfsi} * \text{Tfsi} / \text{Qinst donde:}$$

Tfsi : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los KVA Qfs, durante cada una de las contingencias i. Los KVA correspondientes a cada Contingencia serán

multiplicados por un factor de corrección que considera el horario en que ocurrió la misma, según la siguiente tabla.

	Horas Valle	Horas Resto	Horas Pico	Día Domingo
Factor Corrección	0.5	1.00	1.5	
	0.75			

La definición de Horas Pico, Horas Valle y Horas Resto es la dada por la Secretaría de Energía de la Nación.

- Etapa II / Subetapa 1 (primeros 30 meses de la etapa II)

Los índices se calcularán considerando la DISTRIBUIDORA en su conjunto (índices globales de la DISTRIBUIDORA) y los valores máximos permitidos son:

- a) FMIK < = 3,5 veces por semestre
- b) TTIK < = 3,5 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

Si se excede FMIK

$$\text{ENS (kWh ns)} = (\text{FMIK registrado} - 3,5) * (\text{TTIK/FMIK}) \text{ registrado} * (\text{ETFA}/8760)$$

donde: ETFA: Energía total facturada anual de la DISTRIBUIDORA. Este valor será fijado por la Autoridad de Aplicación al inicio de cada año en función de los valores registrados en el ejercicio anterior.

Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh ns)} = (\text{TTIKregistrado} - 3,5) * (\text{ETFA}/8760).12$$

- Etapa II / Subetapa 2 (últimos 30 meses de la etapa II)

Los índices se calcularán por Alimentador de media tensión y los valores máximos permitidos son:

- a) FMIK < = 3,0 veces por semestre
- b) TTIK < = 3,0 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIK

$$\text{ENS(kWh ns)} = (\text{FMIKregistrado} - 3.0) * (\text{TTIK/FMIK})\text{registrado} * (\text{ETFA}/8760)$$

. Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh ns)} = (\text{TTIKregistrado} - 3.0) * (\text{ETFA}/8760)$$

ETFA: Energía total facturada anual por Alimentador. Este valor será fijado por la

Autoridad de Aplicación al inicio de cada año en función de los valores registrados en el ejercicio anterior.

2.4.- Etapa III

La Etapa III se iniciará a partir de la finalización de la Etapa II (72 meses a posteriori de la entrada en vigencia de este Contrato de Concesión). La calidad del

servicio técnico se controlará al nivel del suministro a cada usuario. Los valores máximos admitidos para esta etapa, para cada usuario, son los que se indican a continuación:

A) Frecuencia de interrupciones:

Suministros en MT 3 interrupciones por semestre

Suministros en BT 5 interrupciones por semestre

B) Tiempo máximo de interrupciones del servicio

Suministros en MT 3 horas de interrupción/semestre

Suministros en BT (grandes usuarios) 5 horas de interrupción/semestre

Suministros en BT (otros usuarios) 8 horas de interrupción/semestre

No se computarán las interrupciones menores a 3 minutos.

Si en el semestre controlado, algún usuario sufriera más interrupciones de servicio

(mayores a 3 minutos) que las estipuladas, y/o estuviera sin suministro mas tiempo que el preestablecido, recibirá de parte de la DISTRIBUIDORA un crédito

en sus facturaciones del semestre inmediato posterior al semestre controlado, proporcional a la energía no recibida en el semestre controlado, valorizada de acuerdo al siguiente cuadro:

Tarifa 1-R : 15 VME x ENS

Tarifas 1-G y 1-AP : 15 VME x ENS.¹³

Tarifas 2 y 3-BT : 25 VME x ENS

Tarifas 3-MT : 27 VME x ENS

Los valores de energía (VME) indicados en el cuadro anterior se refieren al precio

medio de venta de energía de la DISTRIBUIDORA, calculado como el monto total

anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.

La energía no suministrada (no recibida por el usuario) se calculará de la siguiente

forma:

$$\text{ENS(kWh ns)} = \text{SUMi} (\text{EA}/525600 * \text{Ki})$$

Donde:

SUMi : sumatoria de los i minutos en que el usuario no tuvo servicio por encima de los límites aquí establecidos.

Cuando se exceda la frecuencia, se computarán los minutos correspondientes a las interrupciones que hayan superado el límite establecido.
 Cuando se exceda el tiempo, se computará la diferencia entre el tiempo registrado y el tiempo límite establecido.

EA : total de energía facturada al usuario para el que se está calculando la bonificación, en los últimos doce meses.

Ki : factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria; se utilizarán los siguientes valores:

Hora MT	Tarifa 1 R	Tarifa 1 G	Tarifa 1 AP	Tarifa 2	Tarifa 3 BT	Tarifa 3
0	0,85	0,48	2,40	0,82	0,82	0,65
1	0,66	0,48	2,40	0,82	0,82	0,65
2	0,5	0,44	2,40	0,82	0,82	0,63
3	0,5	0,44	2,40	0,82	0,82	0,63
4	0,5	0,52	2,40	0,82	0,82	0,67
5	0,5	0,81	2,40	0,82	0,82	0,81
6	0,59	0,97	1,2	0,82	0,82	0,89
7	0,71	1,16	1,2	1,02	1,02	1,09
8	1,01	1,37	0	1,14	1,14	1,25
9	1,27	1,46	0	1,14	1,14	1,3
10	1,3	1,53	0	1,11	1,11	1,32
11	1,18	1,5	0	1,1	1,1	1,3
12	1,18	1,37	0	1,33	1,33	1,36
13	1,18	1,37	0	1,33	1,33	1,36
15	1,05	1,33	0	1,33	1,33	1,33
16	1,05	1,34	0	1,33	1,33	1,34
17	1,11	1,12	0	1,17	1,17	1,15
18	1,23	1,03	0	0,73	0,73	0,88
19	1,69	0,96	1,2	0,87	0,87	0,92
20	1,89	0,83	2,4	0,87	0,87	0,83
21	1,23	0,79	2,4	0,82	0,82	0,8
22	0,99	0,7	2,4	0,82	0,82	0,75
23	0,78	0,63	2,4	0,82	0,82	0,73

Para poder determinar la calidad del servicio técnico al nivel del suministro al usuario, la información necesaria se organizará en bases de datos.

Se desarrollarán dos: Una con los datos de las contingencias de la red y otra con el esquema de alimentación de cada usuario, de forma tal que permitan identificar los usuarios afectados ante cada falla de la red.

La base de datos de contingencias se conformará con la información de los equipos afectados, inicio y fin de las mismas y equipos operados a consecuencia

de la contingencia para reponer el suministro a la mayor cantidad posible de usuarios afectados (modificaciones transitorias al esquema operativo de la red). La base de datos sobre el esquema de alimentación de cada usuario contendrá los equipos e instalaciones que le abastecen, con el siguiente nivel de agregación:

- .. alimentador BT
- .. centro de transformación MT/BT
- .. alimentador MT
- .. transformador 33/13,2 kV
- .. línea de 33 kV

Estas bases de datos se deben poder relacionar con los archivos de facturación y permitir en consecuencia el cálculo de la energía no suministrada a cada uno de los usuarios a los efectos de la aplicación de las penalidades. La Autoridad de Aplicación deberá aprobar los criterios de diseño y la implementación de las mismas, y podrá auditar las tareas de relevamiento de información básica y de procesamiento, en cualquiera de sus etapas.

3.- CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

La DISTRIBUIDORA deberá extremar sus esfuerzos para brindar a sus usuarios una atención comercial satisfactoria.

Los distintos aspectos de la misma se controlarán por medio de los indicadores que se detallan en los puntos 3.1), 3.2), 3.3) y 3.4) del presente documento, de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia:

1. El conveniente acondicionamiento de los locales de atención al público, para asegurar que la atención sea personalizada; evitar la excesiva pérdida de tiempo del usuario, favoreciendo las consultas y reclamos telefónicos; satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los usuarios.
2. Emitir facturas claras, correctas y basadas en tarifas aprobadas y en lecturas reales.

Si LA DISTRIBUIDORA no cumpliera con las pautas aquí establecidas, se hará pasible a las sanciones descriptas en el punto 4) de este documento.

3.1.- Conexiones

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos. Solicitada la conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes, la DISTRIBUIDORA deberá proceder a la conexión del suministro dentro de los siguientes plazos,

- a) Sin modificaciones a la red existente.

Etapa I y II:

- . Hasta 11 kW 3 (tres) días hábiles.
- . Hasta 30 kW 15 (quince) días hábiles.
- . Más de 30 kW a convenir con el usuario.

Etapa III:

- . Hasta 11 kW 2 (dos) días hábiles,
- . Hasta 30 kW 5 (cinco) días hábiles,
- . Más de 30 kW a convenir con el usuario

b) Con modificaciones a la red existente

Etapa I y II:

- . Hasta 30 kW, conexión aérea: 20 (veinte) días hábiles.
- . Hasta 50 kW, conexión subterránea: 40 (cuarenta) días hábiles.
- . Más de 50 kW a convenir con el usuario.

Etapa III:

- . Hasta 30 kW, conexión aérea: 15 (quince) días hábiles.
- . Hasta 30 kW, conexión subterránea: 30 (treinta) días hábiles.
- . Más de 30 kW a convenir con el usuario.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el usuario, en caso de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante la Autoridad de

Aplicación, quién resolverá en base a la información técnica que deberá suministrar la DISTRIBUIDORA, resolución que será inapelable y pasible de sanción en caso de incumplimiento.

3.2.- Facturación con consumo estimado

Salvo el caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo. Para un mismo usuario no podrán emitirse más de 2 (dos) facturaciones sucesivas estimadas de ser bimestrales, y 3 (tres) en los casos restantes; durante 1 (un) año calendario no podrán efectuarse más de 3 (tres) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y 4 (cuatro) en los casos restantes.

El número de estimaciones de consumo en cada facturación no podrá superar el 2 (dos) por ciento de las lecturas emitidas en cada categoría.

3.3.- Reclamos por errores de facturación

El usuario que se presente a reclamar argumentando un posible error de facturación (excluida la estimación), deberá tener resuelto su reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la siguiente facturación.

Ante el requerimiento del usuario, la DISTRIBUIDORA deberá estar en condiciones de informarle, dentro de los 10 (diez) días hábiles de presentado el reclamo, cuál ha sido la resolución con respecto al mismo.

3.4.- Suspensión del suministro por falta de pago

La DISTRIBUIDORA deberá comunicar previamente al usuario antes de efectuar el corte del suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas.

Si el usuario abona las facturas más los recargos que correspondieran la DISTRIBUIDORA deberá restablecer la prestación del servicio público dentro de

las 24 (veinticuatro) horas de haberse efectivizado el pago. La DISTRIBUIDORA

deberá llevar un registro diario de los usuarios a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago.

3.5.- Quejas

Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal, la DISTRIBUIDORA

pondrá a disposición del usuario en cada centro de atención comercial un "libro de

quejas", foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, donde aquel podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Las quejas que los usuarios formulen deberán ser remitidas por la DISTRIBUIDORA a

la Autoridad de Aplicación con la información ampliatoria necesaria, en los plazos

y con las formalidades que se indiquen en el Reglamento de Suministro.

4.- SANCIONES

4.1.- Introducción

La Autoridad de Aplicación dispondrá la aplicación de sanciones, complementarias

a las ya mencionadas, cuando la DISTRIBUIDORA no cumpla con las obligaciones emergentes de las normas específicas que regulan la prestación del

servicio y el Subanexo I del Anexo III de la Ordenanza 10362, o la norma que la sustituya. El objetivo de la aplicación de sanciones económicas es orientar las inversiones de la DISTRIBUIDORA hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de electricidad.

Ante los casos de incumplimiento que la DISTRIBUIDORA considere por caso de fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar una presentación a la Autoridad de Aplicación solicitando que los mismos no sean motivo de sanciones. Las multas a establecer serán en base al perjuicio que le ocasiona al usuario la contravención, y al precio promedio de venta de la energía al usuario.

4.2.- Carácter de las sanciones

Las sanciones dispuestas, además de ajustarse al tipo y gravedad de la falta, tendrán en cuenta los antecedentes generales de la DISTRIBUIDORA y, en particular, la reincidencia en faltas similares a las penalizadas, con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupo de usuarios.

La DISTRIBUIDORA deberá abonar multas a los usuarios en los casos de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. Una vez comprobada la infracción y determinada la aplicación de multa, la Autoridad de Aplicación dispondrá que la DISTRIBUIDORA abone una multa al usuario, conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias. Las multas individuales deberán guardar relación con el monto de la facturación promedio mensual del usuario.

El pago de la penalidad no relevará a la DISTRIBUIDORA de eventuales reclamos por daños y perjuicios..17

Si el valor acumulado anual de las multas superara el 30% (treinta por ciento) de la facturación anual, será considerado como violación grave a los términos de las normas que regulan la prestación del servicio, y habilitará al OEM, si éste lo considera conveniente, a proponer al Concejo Deliberante la caducidad de la concesión correspondiente.

4.3.- Procedimiento de aplicación

Complementariamente a lo dispuesto en el Subanexo I del Anexo III de la Ordenanza 10362 o las normas que lo sustituyan, se indican a continuación lineamientos que regirán al procedimiento de aplicación de sanciones.

Cuando la Autoridad de Aplicación compruebe la falta de la DISTRIBUIDORA en el cumplimiento de alguna de sus obligaciones, y a la brevedad posible, pondrá en conocimiento del hecho a la DISTRIBUIDORA y emplazará en forma fehaciente para que en el término de 10 (diez) días hábiles presente todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo. Si la

DISTRIBUIDORA no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones correspondientes, y las mismas tendrán carácter de inapelable.

Si dentro del plazo antedicho, la DISTRIBUIDORA formulara descargos u observaciones, se agregarán todos los antecedentes, y se allegarán todos los elementos de juicio que se estime conveniente, y la Autoridad de Aplicación deberá expedirse definitivamente dentro de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes a la presentación de los descargos u observaciones. Las Resoluciones de la Autoridad de Aplicación podrán ser recurridas. Las que afecten derechos y obligaciones de los usuarios lo serán con efecto devolutivo.

En los casos que pudiera corresponder, la DISTRIBUIDORA arbitrará los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones para lo cual la Autoridad de Aplicación fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterarán las sanciones.

4.4.- Sanciones y penalizaciones

4.4.1 Calidad del Producto Técnico

La Autoridad de Aplicación aplicará sanciones y multas a la DISTRIBUIDORA cuando esta entregue un producto con características distintas a las convenidas (nivel de tensión y perturbaciones). Las mismas se calcularán de acuerdo a lo establecido en el punto 1 del presente Anexo en base al perjuicio ocasionado al usuario, de acuerdo a lo descrito en el presente documento.

El no cumplimiento de las obligaciones de la DISTRIBUIDORA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, o cuando la información brindada para la determinación de los índices correspondientes fuese inconsistente o no se ajustase a la realidad dará lugar a la

aplicación de multas, que la DISTRIBUIDORA abonará al OEM, el que la destinará

a compensar a quien sufriese un daño o sobre costo por el accionar de la DISTRIBUIDORA. A los efectos de la aplicación de sanciones la Autoridad de.18

Aplicación tendrá en cuenta los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad

de la falta. El tope máximo en caso de aplicación de multas de cada una de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descrito en el punto 1.2.1. del

presente documento, suponiendo que el 1% (uno por ciento) de la demanda anual

se satisface con una variación de la tensión, respecto a los valores permitidos, del

5% (cinco por ciento), en alimentación urbana.

4.4.2 Calidad de Servicio Técnico

La Autoridad de Aplicación aplicará sanciones y multas a la DISTRIBUIDORA cuando esta preste un servicio con características técnicas distintas a las convenidas (frecuencia de las interrupciones y duración de las mismas). Las multas por apartamientos en las condiciones pactadas, dependerán de la energía no distribuida (por causas imputables a la DISTRIBUIDORA) mas allá de los límites acordados, valorizada en base al perjuicio económico ocasionado a los usuarios, de acuerdo a lo descripto en el punto 2 del presente documento. El no cumplimiento de las obligaciones de la DISTRIBUIDORA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, o cuando la información brindada para la determinación de los índices correspondientes fuese inconsistente o no se ajustase a la realidad, dará lugar a la aplicación de multas, que la DISTRIBUIDORA abonará al OEM el que la destinará a compensar a quien sufriese un daño o sobre costo por el accionar de la DISTRIBUIDORA. A los efectos de la aplicación de sanciones la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta. El monto de estas sanciones las definirá la Autoridad de Aplicación en base El tope máximo de cada una de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descripto en los puntos 2.3. y 2.4. del presente documento, suponiendo que el diez por ciento de toda la demanda estuvo sin suministro 30 (treinta) horas por año, sin superar la cantidad de interrupciones.

4.5.3 Calidad de Servicio Comercial

4.5.3.1 Conexiones

Por el incumplimiento de los plazos previstos (punto 3.1) del presente documento, la DISTRIBUIDORA deberá abonar al solicitante del suministro una multa equivalente al costo de la conexión (definida en el régimen tarifario), dividido dos veces el plazo previsto (definido en el punto 3.1) del presente documento, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del valor de la conexión.

4.5.3.2 Facturación estimada

Para los casos en que la Autoridad de Aplicación detecte mayor número de estimaciones que las previstas (punto 3.2) del presente documento, percibirá, de parte de la DISTRIBUIDORA, una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) del

monto de la facturación estimada, y derivará esta multa hacia los usuarios perjudicados.

4.5.3.3 Reclamos por errores de facturación Por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los usuarios por errores en la facturación, la DISTRIBUIDORA abonará a los usuarios damnificados una multa equivalente al 25% del monto de la facturación objeto del reclamo.

4.5.3.4 Restitución del suministro de energía cuando fuera suspendido por falta de pago Si el servicio no se restableciera en los plazos previstos, la DISTRIBUIDORA abonará al usuario una multa del 20% del monto equivalente al promedio mensual de los kWh facturados en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacer efectiva la multa, por cada día o fracción excedente.

4.5.3.5 Suspensión indebida del Suministro Cuando la suspensión del suministro de energía por falta de pago no correspondiera y el usuario demostrara haberlo efectuado, la DISTRIBUIDORA deberá restablecer el servicio dentro de las SEIS (6) horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al USUARIO el DIEZ POR CIENTO (10%) de la facturación erróneamente objetada. Por cada hora de demora en restituir el servicio después del plazo antedicho, se adicionará un diez por ciento (10%) del monto de la facturación objetada.

5.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

5.1.- Trabajos en la vía pública

Cuando la DISTRIBUIDORA incurra en acciones o trabajos que afecten espacios públicos tales como calles y/o veredas, deberá ejecutar los mismos cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como asimismo reparar las calles y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso; si no fuese el caso y merezca la denuncia de autoridades nacionales, provinciales o municipales o provoquen la denuncia fundada por parte de vecinos o usuarios, la DISTRIBUIDORA abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa que éste destinará a subsanar el daño, vía pago a la autoridad competente; todo esto sin perjuicio de las otras sanciones o demandas ya previstas en este documento.

5.2.- Construcción, ampliación u operación de instalaciones

Además de las denuncias, oposiciones y sanciones que genere el no ajustarse al procedimiento establecido en el Subanexo I del Anexo III de la Ordenanza N° 10362 o la norma que lo sustituya, la DISTRIBUIDORA abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa que éste destinará a subsanar el daño, vía pago a la autoridad competente.

5.3.- En la prestación del servicio

Por incumplimiento de lo establecido en el Subanexo I del Anexo III de la Ordenanza N° 10362 o la norma que lo sustituya, referido a las obligaciones de la DISTRIBUIDORA en cuanto a la prestación del servicio, la misma abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa. Esta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la DISTRIBUIDORA. El Órgano Ejecutivo Municipal destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la DISTRIBUIDORA.

5.4.- Peligro para la seguridad pública.

Por incumplimiento de lo establecido en el Subanexo I del Anexo III de la Ordenanza N° 10362 o la norma que lo sustituya, referido a las obligaciones de la DISTRIBUIDORA en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, la misma abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa. Esta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la DISTRIBUIDORA. El Órgano Ejecutivo Municipal destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la DISTRIBUIDORA.

5.5.- Contaminación ambiental

Por incumplimiento de lo establecido en el Subanexo I del Anexo III de la Ordenanza N° 10362 o la norma que lo sustituya, referido a las obligaciones de la DISTRIBUIDORA en cuanto a la contaminación ambiental derivada de su accionar, la misma abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa. Esta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio

vende energía eléctrica la DISTRIBUIDORA. El Órgano Ejecutivo Municipal destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la DISTRIBUIDORA.

5.6.- Acceso de terceros a la capacidad de transporte

Por incumplimiento de lo establecido en el Subanexo I del Anexo III de la Ordenanza N° 10362 o la norma que la sustituya, la DISTRIBUIDORA abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa. Esta será determinada por la Autoridad de

Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 100.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la DISTRIBUIDORA. El Órgano Ejecutivo Municipal destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la DISTRIBUIDORA.

5.7.- Preparación y acceso a los documentos y la información

Por incumplimiento de lo establecido en el Subanexo I del Anexo III de la Ordenanza N° 10362 o la norma que lo sustituya, referido a las obligaciones de la DISTRIBUIDORA en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por la Autoridad de Aplicación a efectos de realizar las auditorias a cargo del mismo, la

DISTRIBUIDORA abonará al Órgano Ejecutivo Municipal una multa. Esta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la DISTRIBUIDORA. El Órgano Ejecutivo Municipal destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la DISTRIBUIDORA.

5.8.- Competencia desleal y acciones monopólicas.

Ante la realización de actos que implique competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, la DISTRIBUIDORA abonará al OEM una multa. Esta será determinada por la Autoridad de Aplicación conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes de la DISTRIBUIDORA y en particular a las reincidencias y no podrá ser superior al valor de 200.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la DISTRIBUIDORA. El Órgano

Ejecutivo Municipal destinará esta multa a compensar a quien sufriese un daño o sobrecosto por el accionar de la DISTRIBUIDORA.

SUBANEXO III

RÉGIMEN TARIFARIO

Este régimen define las condiciones a las que deberá encuadrarse la relación comercial entre la Distribuidora y los usuarios del servicio de distribución de electricidad prestado por aquella en el ejido de la Municipalidad de Neuquén. Las condiciones establecidas tendrán vigencia durante el período de vigencia del Contrato de Concesión, pudiendo ser modificadas por la Autoridad de Aplicación cuando razones técnico económicas lo justifiquen y de conformidad con La Distribuidora.

CATEGORIAS DEL CUADRO TARIFARIO:

A los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario se clasifica a los Usuarios en las siguientes categorías:

Tarifa T1: Pequeñas Demandas, suministros con potencia requerida hasta 10 kW inclusive. Comprende, según uso las siguientes:

- T1 – R1 – Residencial
- T1 – RS – Residencial - Tarifa Social
- T1 – RE – Residencial – Tarifa Emergencia
- T1 – G – Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicio Público Sanitario.

Tarifa T2: Medianas Demandas, suministros con potencia declarada mayor a 10

kW y hasta 100 kW inclusive. Comprende, según uso y/o Potencia Requerida, las

siguientes:

T2 – R2 – Residencial.

T2 – G – Industrial y Comercial.

T2 – MD 1 y 2 – Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicio Público Sanitario (hasta 30 kW, exclusive).

T2 – MD 3 – Uso General (desde 30 kW y hasta 100 kW, exclusive).

Tarifa T3: Grandes Demandas, suministros con potencia declarada mayor a 100

kW. Comprende, según uso y/o Potencia requerida, las siguientes:

a) En Baja Tensión con Potencia Requerida inferior a 300 kW:

T3 – BT 1 – Baja Tensión entre 100 y 140 kW

T3 – BT 2 – Baja Tensión mayor a 140 kW

T3 – BT 3 – Baja Tensión en Bornes de Transformador.

b) En Baja Tensión con Potencia Requerida igual o superior a 300 kW:

T3 – BT 4 – Baja Tensión con red en vía pública.

T3 – BT 5 – Baja Tensión sin red en vía pública..2

c) En Media Tensión :

T3 – MT 1 – Media Tensión con Potencia Requerida inferior a 300 kW.

T3 – MT 2 – Media Tensión con Potencia Requerida igual o superior a 300 kW.

Tarifa AP: Alumbrado Público y Semáforos

Tarifa RA: Riego Agrícola

Tarifa P: Peaje

Contratos Especiales

Tasas de Rehabilitación, Conexiones y otras.

En función de las categorías mencionadas, el encuadramiento de cada tarifa queda definido de la siguiente forma:

TARIFA T1:

La Tarifa T1 se aplicará al suministro monofásico o trifásico cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios).

Esta tarifa, según uso, comprende:

T1 – R1: Uso Residencial.

Se aplicará a los servicios prestados en los lugares enumerados a continuación:

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a viviendas unifamiliares.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
 b) Un cargo variable en función de la energía consumida.
 Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	7,18
Cargo Variable:		
Hasta 50 kWh/mes	\$/kWh	0,0000
Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0,0802
Siguientes 100 kWh/mes	\$/kWh	0,1180
Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0,1927

TARIFA T1 - RS - Residencial - Tarifa Social:

Se aplica a usuarios del servicio eléctrico que, como consecuencia de situaciones socio – económicas particulares graves, permanentes o transitorias, no se encuentren en condiciones de abonar la factura del servicio. El Órgano Ejecutivo Municipal comunicará periódicamente a La Distribuidora:
 a) El nombre de los usuarios que deberán recibir el beneficio de esta Tarifa Social.
 b) El período durante el cual se extiende el beneficio.
 Los beneficiarios de esta Tarifa Social reciben, en carácter de Subsidio Municipal, los primeros 120 (ciento veinte) KWh sin costo. La Distribuidora facturará al OEM esa energía al valor correspondiente a la Categoría T1 R1. El excedente de los 120 (ciento veinte) KWh será facturado al usuario al mismo valor que la Tarifa Residencial T1 R1. Los consumos de esta categoría tarifaria no están comprendidos por el “Aporte de Capitalización”

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
 b) Un cargo variable en función de la energía consumida.
 Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican

en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	7,18
Cargo Variable:		
Primeros Hasta 50 KWh/mes (OEM)	\$/kWh	0,0000
Siguientes 50 KWh/mes (OEM)	\$/kWh	0,0802
Siguientes 20 KWh/mes (OEM)	\$/kWh	0,1180
Siguientes 80 kWh/mes (OEM)	\$/kWh	0,1180

Excedente de 200 kWh/mes (OEM) \$/kWh 0,1927

TARIFA T1 - RE

Esta tarifa se aplicará a los usuarios residenciales que en la actualidad están ubicados en asentamientos irregulares y carecen de servicio eléctrico regular.

A

medida que se concreten las obras de infraestructura eléctrica en dichos asentamientos y se regularicen las instalaciones de distribución en esos lugares,

tales usuarios se incorporarán en forma regular al servicio eléctrico con esta Tarifa. El OEM determinará para cada caso el tiempo durante el cual se aplicará.

Dicho período no será menor de un año, y cubrirá los costos de abastecimiento más una parte de los Costos operativos.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican

en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	2,00
Cargo Variable:		
Primeros 200 kWh/mes	\$/kWh	0,0530
Excedente 200 kWh/mes	\$/kWh	0,1180

TARIFA T1 - G

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda

máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

- *Comercios*
- *Industrias*
- *Reparticiones Públicas.*
- *Asociaciones Civiles*
- *Servicios Públicos Sanitarios.*
- *Otros usos no comprendidos expresamente en el resto de las categorías*

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican

en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	11,42
Cargo Variable:		
Hasta 250 kWh/mes	\$/kWh	0,1954
Excedente 250 kWh/mes	\$/kWh	0,2065

Esta prestación se realizara con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

Tarifa T2: Medianas Demandas.

1) La Tarifa 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios

de Medianas Demandas, cuya demanda máxima sea superior a 10 kW e inferior o

igual a 100 kW: Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la capacidad de suministro.

2) Se define como "capacidad de suministro" la potencia en kW, promedio de 15

minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario

en cada punto de entrega.

El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo

correspondiente durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir

de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una

misma obligación.

3) Si el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de

habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a

exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del costo propio de distribución

asignable al cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada que le hubiera correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida.

El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar

potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las

instalaciones de la DISTRIBUIDORA.

Cuando la demanda del usuario supere la potencia contratada La Distribuidora

podrá aplicar una "Multa por exceso de potencia", la que se determinará en cada caso según la Categoría Tarifaria.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida deberá solicitar a LA

DISTRIBUIDORA un aumento de capacidad de suministro. Acordado el aumento,

la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en

que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos

de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo

en ciclos de 12 meses.

Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a

las capacidades de suministro establecidas, previa notificación fehaciente, podrá

suspenderle la prestación del servicio eléctrico

5) Los usuarios comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a LA

DISTRIBUIDORA el otorgamiento de un período de prueba para fijar la capacidad

de suministro. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al

acordarse una modificación de la capacidad de suministro, quedando su duración

a consideración de LA DISTRIBUIDORA, la que no podrá ser inferior a tres meses.

La facturación del cargo fijo mensual durante el período de prueba se hará considerando, como capacidad de suministro, la mayor de las potencias registradas en cada mes, las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación,

menores que el escalón inferior de esta tarifa (más de 10 kW)..6

La Autoridad de Aplicación reglamentará la aplicación de estos conceptos considerando el equilibrio entre los usuarios y LA DISTRIBUIDORA. Dicha reglamentación podrá incluir penalizaciones.

Esta tarifa, según uso y/o Potencia, comprende:

TARIFA T2 - R2 - Residencial

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda

máxima sea mayor a 10 kW e inferior a 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado a

la alimentación de:

Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilidades análogas), que sirvan a dos o más viviendas. Se incluirá en esta categoría obras en construcción destinadas a

viviendas unifamiliares.

Cargos :

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican

en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	8,61
Cargo Variable:		
Hasta 50 kWh/mes	\$/kWh	0,0165
Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0,1327
Siguientes 100 kWh/mes	\$/kWh	0,1745
Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0,2172

Si la Distribuidora sospecha que la demanda del usuario es mayor que la contratada puede instalar un medidor con capacidad de registrar la demanda máxima notificando previamente al usuario en tal caso

Cuando se compruebe que la demanda del usuario se excedió de la potencia contratada, este será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Si la demanda registrada supera en hasta un veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por el doble de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
2. Si la potencia registrada supera en más del veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando como contratada a la potencia registrada, y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría. equivalente al cincuenta por ciento del cargo por potencia. 7

TARIFA T2 - G - Uso General

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos ya registrados y

cuya demanda máxima sea inferior a 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

- *Comercios*
- *Industrias*

Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Cargos: En función del consumo mensual registrado, se definen 4 rangos para esta categoría, definidos de acuerdo al siguiente cuadro de Cargos.

General 1: Consumo registrado hasta 1.000 kWh-mes

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	32,13
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,1452

Si la Distribuidora sospecha que la demanda del usuario es mayor que la contratada puede instalar un medidor con capacidad de registrar la demanda máxima notificando previamente al usuario en tal caso

Cuando se compruebe que la demanda del usuario se excedió de la potencia contratada, este será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Si la demanda registrada supera en hasta un veinte por ciento (20 %) la

potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.

2. Si la potencia registrada supera en más del veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando la potencia registrada y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre

la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría. equivalente al cincuenta por ciento del cargo por potencia

General 2: Consumo registrado Más de 1.000 y hasta 4.000 kWh-mes

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	70,60
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,1403

Si la Distribuidora sospecha que la demanda del usuario es mayor que la contratada puede instalar un medidor con capacidad de registrar la demanda máxima notificando previamente al usuario en tal caso.

Cuando se compruebe que la demanda del usuario se excedió de la potencia contratada, este será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Si la demanda registrada supera en hasta un veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
2. Si la potencia registrada supera en más del veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerandola potencia registrada y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría. equivalente al cincuenta por ciento del cargo por potencia

General 3: Consumo registrado Más de 4.000 y hasta 10.000 kWh-mes

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	229,56
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,1127

Si la Distribuidora sospecha que la demanda del usuario es mayor que la contratada puede instalar un medidor con capacidad de registrar la demanda máxima notificando previamente al usuario en tal caso

Cuando se compruebe que la demanda del usuario se excedió de la potencia contratada, este será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Si la demanda registrada supera en hasta un veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por la mitad de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
2. Si la potencia registrada supera en más del veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando la potencia registrada y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría. equivalente al cincuenta por ciento del cargo por potencia

General 4: Consumo registrado mayor a 10.000 kWh-mes

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	307,35
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0986

Si la Distribuidora sospecha que la demanda del usuario es mayor que la contratada puede instalar un medidor con capacidad de registrar la demanda máxima notificando previamente al usuario en tal caso

Cuando se compruebe que la demanda del usuario se excedió de la potencia contratada, este será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:.

1. Si la demanda registrada supera en hasta un veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por la mitad de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
2. Si la potencia registrada supera en más del veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando la potencia registrada y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría. equivalente al cincuenta por ciento del cargo por potencia

Estas prestaciones se realizarán con suministro en Baja Tensión 380/220 V.

TARIFA T2 - MD 1 y 2

Esta Tarifa se aplicará a los nuevos suministros trifásicos cuya demanda máxima sea mayor que 10 kW e inferior a 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado a la alimentación de:

- **Comercios**
- **Industrias**
- **Reparticiones Públicas**
- **Asociaciones Civiles**
- **Servicios Públicos Sanitarios**

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo	\$/mes	11,40
Cargo Variable:		
Hasta 250 kWh	\$/kWh	0,2067
Excedente 250 kWh	\$/kWh	0,2117

Si la Distribuidora sospecha que la demanda del usuario es mayor que la contratada puede instalar un medidor con capacidad de registrar la demanda máxima notificando previamente al usuario en tal caso. Cuando se compruebe que la demanda del usuario se excedió de la potencia contratada, este será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Si la demanda registrada supera en hasta un veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por el quíntuple de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
2. Si la potencia registrada supera en más del veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando la potencia registrada y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría. equivalente al cincuenta por ciento del cargo por potencia

Esta prestación se realizará con suministro en Baja Tensión 380/220 V.

TARIFA T2 - MD3

Esta Tarifa se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los Usuarios cuya demanda máxima sea mayor o igual a 30 kW (Treinta Kilovatios) e inferior o igual a 100 kW (cien kilovatios).

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida.
- b) Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Cuando la demanda del usuario supere la potencia contratada o convenida la Distribuidora queda facultada para facturar el cargo fijo de acuerdo a la potencia registrada y además aplicar una "Multa por Exceso de Potencia" equivalente a la diferencia entre la potencia registrada y la contratada, multiplicado por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del cargo fijo por potencia. Cuando la demanda registrada del usuario supera el límite de la categoría tarifaria (100 Kw) en hasta un cinco por ciento (5 %) Se aplicarán los valores correspondientes a dicha categoría.

Cargos: Se distinguen tres sub categorías, en función de la ubicación respecto de la red de baja tensión:

a) MD.3.1 Medición en Baja Tensión con red de baja tensión en la vía pública.

Consumo mensual hasta *100 kWh/kW* de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	14,20
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,1787

Consumo mensual más de *100 hasta 400 kWh/kW de la* capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	17,64
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0945.

Consumo mensual más de *400 kWh/kW* de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	23,72
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0834

b) MD.3.2 Medición en Baja Tensión sin red de baja tensión en la vía pública.

Se aplica cuando la Subestación transformadora MT/BT se encuentra dentro del predio del usuario o a una distancia no mayor de quince (15) metros del gabinete de medición.

Consumo mensual hasta *180 kWh/kW* de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	9,19
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,1214

Consumo mensual más *180 kWh/kW* de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	14,99
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0798

c) MD.3.3 Medición en Media Tensión (hasta 300 kW y mayores a 300 kW)

Mediana Demanda en MT- hasta 300 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	
Cargo		
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	10,67
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	
0,0944		

Mediana Demanda en MT- más de 300 kWh/kW de la capacidad de suministro convenida.

Concepto	Unidad	
Cargo		
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	14,61
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	
0,0808		

d) MD.3.4 Parque Industrial (Ex 3E)

Concepto	Unidad	
Cargo		
Cargo Fijo por Capacidad de Suministro	\$/kW-mes	15,47
Cargo Variable:		
Todo el Consumo	\$/kWh	
0,0798.		

TARIFA T3 :

1. La Tarifa 3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios cuya demanda máxima sea igual o superior a los 100 kW. Dentro de esta categoría se encuadrará al usuario en función de la ubicación del punto de conexión a la red, de acuerdo con la siguiente discriminación:

T3 - BT

- Conexión en cualquier punto entre los bornes de salida del Transformador MT/BT y la red de baja tensión (con red de baja tensión en la vía pública.)
- Conexión del cliente en bornes de salida del Transformador MT/BT (sin red de baja tensión en la vía pública, el transformador ubicado dentro del predio del cliente o a una distancia no mayor de quince metros)

T3 - MT

- Conexión en cualquier punto de la red de media tensión
2. Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario, por escrito, la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad máxima

de suministro".

Se definen como "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad máxima de suministro", las potencias en kW, promedio de 15 minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega.

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según los acápites a) b) y c) del Inciso 4, durante un período de 12 meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de 12 meses.

Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación.

Transcurrido el plazo de 12 meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en los acápites a) b) y c) del Inciso 5.4, rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta que este último comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la capacidad de suministro puesta a su disposición, o bien solicite un incremento de la capacidad de suministro.

Si el usuario decide prescindir totalmente de la capacidad de suministro, sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar -como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe de las capacidades de suministro en horas de punta y máxima que le hubiera correspondido mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última capacidad de suministro convenida en ambos períodos tarifarios.

Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad máxima de suministro", se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega.

3. El usuario no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA.

Cuando la demanda registrada del usuario supere a la contratada, se le facturará la potencia registrada y se aplicará una multa consistente en el cincuenta por ciento de la diferencia entre la potencia registrada y la contratada por el valor unitario de la potencia.

Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2, deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de capacidad de suministro en punta o de la capacidad máxima de suministro. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de 12 meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de 12 meses.

4. Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el usuario pagará:

a) Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convenida en horas de punta en baja tensión o media tensión.

b) Un cargo por cada kW de capacidad máxima de suministro convenida en baja o media tensión.

c) Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado. Se entiende por suministro en Baja Tensión, los conexiones que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.

Se entiende por suministro en Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y menores o iguales a 33 kV.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a), b) y c) se indican en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

5. Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del usuario a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación fehaciente, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

6. Los usuarios comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a LA DISTRIBUIDORA el otorgamiento de un período de prueba para fijar la capacidad

de suministro. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al acordarse una modificación de la capacidad de suministro (en punta o fuera de punta), quedando a consideración de LA DISTRIBUIDORA la duración del período. La facturación del cargo fijo mensual durante el período de prueba se hará considerando, como capacidad de suministro, la mayor de las potencias.¹⁴ registradas en cada mes (en punta o máxima), las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación, menores que el escalón inferior de esta tarifa (100 kW).

La Autoridad de Aplicación reglamentará la aplicación de estos conceptos considerando el equilibrio entre los usuarios y LA DISTRIBUIDORA. Dicha reglamentación podrá incluir penalizaciones. Esta tarifa, según uso y/o Potencia, comprende:

T3- BT 1

Suministros con capacidad de suministro contratada igual o mayor a 100 kW (cien kilovatios) y menor a 140 kW (ciento cuarenta kilovatios), con red de baja tensión en la vía pública:

Concepto	Unidad	
Cargo		
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	15,73
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	10,33
Cargo Variable		
Todo el Consumo	\$/kWh	
0,0806		

T3- BT 2

Suministros con capacidad de suministro contratada mayor a 140 kW (ciento cuarenta kilovatios), con red de baja tensión en la vía pública:

Concepto	Unidad	
Cargo		
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	11,75
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	10,33
Cargo Variable		
Todo el Consumo	\$/kWh	
0,0806		

T3- BT 3

Suministros con Capacidad de suministro contratada igual o mayor a 100 kW (cien

kilovatios), sin red de baja tensión en la vía pública:

Concepto	Unidad	Cargo
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	8,43
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	8,39
Cargo Variable Todo el Consumo	\$/kWh	0,0752

TARIFA T3 - MT : Esta tarifa se aplicará a aquellos suministros cuya capacidad de suministro sea igual o superior a 100 kW (cien kilovatios) y se abastezcan desde la red de media tensión.

T3 - MT 1

Suministros con medición en Media Tensión, con capacidad de suministro contratada igual o mayor a 100 kW (cien kilovatios):

Concepto	Unidad	
Cargo		
Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	4,99
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	6,18
Cargo Variable		
Todo el Consumo	\$/kWh	0,0729

TARIFA AP - ALUMBRADO PUBLICO

Se aplicará a los suministros destinados a la alimentación del Servicio Público de Señalamiento Luminoso (semáforos) y Alumbrado Público.

a) Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se

suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito. Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales, monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias o edificios gubernamentales, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

Se incluyen además las iluminaciones especiales transitorias, alumbrado de carteles, siempre que los consumos específicos se registren con medidores independientes.

b) Las condiciones de suministro para esta Tarifa son las que se definen a continuación:

LA DISTRIBUIDORA celebrará Convenios de Suministro de Energía Eléctrica con los Organismos o Entidades a cargo del Servicio de Alumbrado Público. Si no

existiese medición de consumo, se realizará una estimación del mismo, en función de la cantidad de lámparas, del consumo por unidad, y las horas de funcionamiento de las mismas.

Asimismo, LA DISTRIBUIDORA podrá celebrar contratos de mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público con los Organismos o Entidades a cargo del mismo

y a solicitud de éstos.

c) Cargos:

El usuario pagará un cargo único por energía eléctrica consumida de acuerdo a la

modalidad de prestación y las horas de utilización, según se indica en el Cuadro

Tarifario siguiente Inicial, y se recalculará según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad
Cargo	
Cargo Fijo	\$/mes
0.0000	
Cargo Variable:	
Todo el Consumo	\$/kWh
0,1655	

TARIFA RA - RIEGO AGRICOLA

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor a los 30 kW (treinta kilovatios) y sea destinado al suministro de energía eléctrica para riego agrícola.

Cargos:

Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

- Un cargo fijo, haya o no consumo de energía.
- Un cargo variable en función de la energía consumida.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a) y b) se indican

en el Cuadro siguiente y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DEL CUADRO TARIFARIO.

Concepto	Unidad	
Cargo		
Cargo Fijo	\$/mes	11,42
Cargo Variable:		
Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	
0,1310		
Excedente 250 kWh/mes	\$/kWh	
0,1855		

Esta prestación se realizara con suministro en Baja Tensión 380/220 V y antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, el usuario declarará la potencia máxima a utilizar.

TARIFA P: Servicio de Peaje

Todo usuario del MEM que requiera del uso de instalaciones para el transporte de energía eléctrica propiedad de La Distribuidora, deberá pagar a La Distribuidora los cargos establecidos por CAMMESA en Los Procedimientos, Anexo XXVII.

En caso que la potencia registrada sea superior en un 5% (cinco por ciento) o más a la potencia contratada, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de La Distribuidora y/o terceros, La Distribuidora considerará la potencia máxima registrada, como la potencia contratada única o en punta, utilizada para el calculo del cargo correspondiente para dicho mes, y si lo hubiera, para los siguientes meses hasta la finalización del período trimestral vigente.

Todos los usuarios del servicio de peaje deberán pagar, en la factura por este servicio, la tasa de Alumbrado Público, la cuota de Mantenimiento del Alumbrado Público y la tasa Municipal por el uso del espacio público establecida en el Artículo 4º) del Contrato de Concesión. Para el cálculo de dicha Tasa La Distribuidora considerará como si aplicara la tarifa vigente para la potencia del usuario.

Contratos Especiales

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los Usuarios cuyo suministro sea atendido en Media Tensión y cuya demanda máxima de potencia promedio de 15 minutos sea igual o superior a 100 kW (cien kilovatios). Será condición indispensable que el Usuario que solicite la aplicación de esta Tarifa, haya registrado, durante la totalidad de los últimos 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud una demanda cuyo factor de utilización haya sido mayor o igual a 0,8 (cero coma ocho), definiendo al factor de utilización como la relación entre la energía activa registrada en cada período y el producto de la potencia contratada y el total de horas de dicho período. A esta tarifa se accederá mediante un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a largo plazo, no pudiendo tener una vigencia inferior a los 12 (doce) meses. Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el Usuario, por escrito, las condiciones en que se brindará el suministro de energía eléctrica

estableciéndose la “capacidad de suministro”.

LA DISTRIBUIDORA deberá informar a La Autoridad de Aplicación las condiciones de contratación celebradas con el Usuario, dentro de las 72 horas de celebrado el acuerdo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

1) Recargos y Bonificaciones por uso de energía reactiva

La energía reactiva, inducida por los usuarios, produce un uso ineficiente de las redes de distribución. Por tal razón, los usuarios de las tarifas T2 y T3 serán penalizados cuando la relación de la energía reactiva con la energía activa (tg phi)

supere el valor básico de 0.426, en tanto que para valores de tg phi menores a 0.395 los usuarios obtendrán una bonificación según la siguiente tabla:

Tangente phi registrada (tg phi r) Fórmula a aplicar

Mayor a 0.426 y menor a 0.62 $(Tg\ phi\ r - 0.426) \times 0.60$

Mayor o igual a 0.62 $(Tg\ phi\ r - 0.62) \times 1.20$

Menor a 0.292 $(Tg\ phi\ r - 0.292) \times 0.60$

El resultado de la fórmula se multiplica por el valor correspondiente a la suma de:

cargo fijo, más consumo de energía del usuario, más eventuales penalizaciones

por exceso de potencia contratada, si correspondiera y se obtiene el monto de la

penalización (o bonificación si el resultado fuera negativo). Para los usuarios de Tarifa 3 Grandes Demandas, se incluirán en dicha suma los dos cargos fijos (punta y máxima).

Dicho monto se incluirá en la Factura de energía bajo el concepto “Recargo o bonificación por tg phi”

Cuando el valor de tg phi sea mayor que uno (1,00) la Distribuidora, previa intimación fehaciente, a los ciento veinte días de recibida por el usuario, podrá suspender el suministro hasta que éste efectúe las correcciones en su consumo.

2) Aplicación de los Cuadros Tarifarios.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación.

LA DISTRIBUIDORA deberá dar amplia difusión a los nuevos valores tarifarios y

su fecha de vigencia, para conocimiento de los usuarios.

3) Facturación.

La emisión de las facturas a todos los usuarios de Tarifa 1 (Pequeñas Demandas), Tarifas 2 y 3 (Medianas Demandas, Grandes Demandas), Alumbrado

Público, Riego Agrícola, Peaje y Contratos Especiales, se realizarán conforme lo disponga el Distribuidor.

Si LA DISTRIBUIDORA lo estima conveniente, podrá elevar a consideración del

OEM una propuesta de modificación de los períodos y modalidad de facturación,

explicitando las razones que avalan tales cambios. La resolución que el OEM tome

al respecto obligará a la DISTRIBUIDORA.

Sin perjuicio de ello, LA DISTRIBUIDORA y el usuario podrán acordar períodos de

facturación distintos a los aquí especificados.

4) Tasa de rehabilitación del servicio y conexiones domiciliarias

Todo consumidor a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica

por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, deberá pagar, previamente a la rehabilitación del servicio, además de la

deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las

normas vigentes, la suma que se establezca en cada Cuadro Tarifario.

Previo a la conexión de sus instalaciones, los usuarios deberán abonar a LA DISTRIBUIDORA el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria. Los valores correspondientes serán indicados en el Cuadro Tarifario

respectivo.

SUBANEXO IV

CUADRO TARIFARIO INICIAL Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL MISMO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Capítulo I

CUADRO TARIFARIO INICIAL				
Código ACTUAL	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS				
T1-R1	1A	Residencial R1		
		Cargo Fijo para suministros de hasta 50 kWh/mes	\$/mes	7,18
		Primeros 50 kWh/mes	\$/kWh	0,0000
		Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0,0802
		Siguientes 100 kWh/mes	\$/kWh	0,1180
		Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0,1927
T1-RS	12	Residencial - Tarifa Social		
		Cargo Fijo	\$/mes	7,18
		Primeros 50 kWh/mes	\$/kWh	0,0000
		Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0,0802
		Siguientes 20 kWh/mes	\$/kWh	0,1180
		Siguientes 80 kWh/mes	\$/kWh	0,1180
		Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0,1927
T1 RE		Tarifa Emergencia		
		Cargo Fijo	\$/mes	2,00
		Primeros 200 kWh/mes	\$/kWh	0,0530
		Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0,1180
T1-G	2A/3A	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicio Público Sanitario		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	11,42
		Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0,1954
		Excedente de 250 kWh/mes	\$/kWh	0,2065
T2 - MEDIANAS DEMANDAS				
T2-R2	1B	Residencial R2		
		Cargo fijo para suministros de hasta 50 kWh/mes	\$/mes	8,61
		Primeros 50 kWh/mes	\$/kWh	0,0165
		Siguientes 50 kWh/mes	\$/kWh	0,1327
		Siguientes 100 kWh/mes	\$/kWh	0,1745
		Excedente de 200 kWh/mes	\$/kWh	0,2172
T2-G	G	General - Industrial y Comercial		
T2-G1	2G.1	General 1 - hasta 1000 kWh/mes		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	32,13
		Consumo	\$/kWh	0,1452
T2-G2	2G.2	General 2 - desde 1001 hasta 4000 kWh/m		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	70,60
		Consumo	\$/kWh	0,1403
Código Nuevo	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T2-G3	2G.3	General 3 - desde 4001 hasta 10000 kWh/mes		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	229,56
		Consumo	\$/kWh	0,1127
T2-G4	2G.4	General 4 - más de 10001 kWh/mes		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	307,35
		Consumo	\$/kWh	0,0986
T2-MD1y2	2B/3B	Comercial, Industrial, Reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles y Servicio Público Sanitario		
		Cargo fijo para suministros	\$/mes	11,40
		Primeros 250 kWh/mes	\$/kWh	0,2067
		Excedente de 250 kWh/mes	\$/kWh	0,2117
T2-MD3		Medianas Demandas General hasta 100 kW		
MD3.1.1	41 -	BT- Con Red (hasta 100 kWh/kW)		

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

	5C-D	Cargo Fijo por cada kW Consumo	\$/kW-mes \$/kWh	14,20 0,1787
MD3.1.2	42	BT- Con Red (hasta 400 kWh/kW) Cargo Fijo por cada kW Consumo	\$/kW-mes \$/kWh	17,64 0,0945
MD3.1.3	43	BT- Con Red (más de 400 kWh/kW) Cargo Fijo por cada kW Consumo	\$/kW-mes \$/kWh	23,72 0,0834
MD3.2.1	51	BT- Sin Red (hasta 180 kWh/kW) Cargo Fijo por cada kW Consumo	\$/kW-mes \$/kWh	9,19 0,1214
MD3.2.2	52	BT- Sin Red (más de 180 kWh/kW) Cargo Fijo por cada kW Consumo	\$/kW-mes \$/kWh	14,99 0,0798
MD3.3.1	61	MT (hasta 300 kWh/kW) Cargo Fijo por cada kW Consumo	\$/kW-mes \$/kWh	10,67 0,0944
MD3.3.2	62	MT (más de 300 kWh/kW) Cargo Fijo por cada kW Consumo	\$/kW-mes \$/kWh	14,61 0,0808
MD3.4	PIN	Parque Industrial en BT Cargo Fijo por cada kW Consumo	\$/kW-mes \$/kWh	15,47 0,0798
Código Nuevo	Código Anterior	Categoría	Unidad	Valores
T3 - GRANDES DEMANDAS				
	8	Grandes Demandas en BT.		
T3-BT1	T7	BT Con Red (hasta 140 kW) Cargo Fijo por cada kW de Demanda Máxima Cargo Fijo por cada kW de Demanda en Pico Consumo	\$/kW-mes \$/kW-mes \$/kWh	15,73 10,33 0,0806
T3-BT2	T7	BT Con Red (más de 140 kW) Cargo Fijo por cada kW de Demanda Máxima Cargo Fijo por cada kW de Demanda en Pico Consumo	\$/kW-mes \$/kW-mes \$/kWh	11,75 10,33 0,0806
T3-BT3	T8	BT Sin Red Cargo Fijo por cada kW de Demanda Máxima Cargo Fijo por cada kW de Demanda en Pico Consumo	\$/kW-mes \$/kW-mes \$/kWh	8,43 8,39 0,0752
T3-MT1	T9	Grandes Demandas en MT. Cargo Fijo por cada kW de Demanda Máxima Cargo Fijo por cada kW de Demanda en Pico Consumo	\$/kW-mes \$/kW-mes \$/kWh	4,99 6,18 0,0729
T-AP	AP	ALUMBRADO PUBLICO Consumo	\$/kWh	0.1655
T-RA	6A/B	RIEGO AGRICOLA Cargo fijo para suministros Primeros 250 kWh/mes Excedente de 250 kWh/mes	\$/mes \$/kWh \$/kWh	11,42 0,1310 0,1855

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Aranceles

	Monofásico			Trifásico		T2		T3	MT
	Suministro Normal	Suministro Antifraude	Suministro Gab. Medid	Suministro Normal	Suministro Gab. Medid	Hasta 50 KW	>50 y <100 Kw		
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Cambio de Domicilio	15.35	15.35	15.35	29.51	29.51	92.07	92.07	133.39	133.39
Retiro de Medidor	7.67	7.67	7.67	14.76	14.76	29.51	29.51	67.29	67.29
Derecho de Conexión (incluye provisión de medidor *)	110.87	140.70	50.46	305.18	165.89	827.23	2402.26	2588.38	1682.14
Suspensión por Deuda	7.67	7.67	7.67	14.76	14.76	29.51	29.51	67.29	67.29
Rehabilitación Servicio Suspendido	7.67	7.67	7.67	14.76	14.76	29.51	29.51	67.29	67.29
Cambio de Medidor por rotura o hurto	56	56	56	174	174	750	1517	1517	1517
Revisión de Medidor	15.35	15.35	15.35	29.51	29.51	92.07	92.07	133.39	133.39

* El arancel de la conexión del medidor incluye la provisión de todos los componentes necesarios, desde los conectores a la red hasta el medidor, inclusive.

Los valores indicados no incluyen I.V.A.

CAPITULO II

I – REVISIONES TARIFARIAS

El Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión será revisado periódicamente. Durante los primeros 5 años de vigencia tales revisiones se realizarán anualmente. Cumplidas las primeras 5 revisiones anuales, las siguientes se practicarán en periodos bianuales.

Tanto unas como las otras comenzarán a partir del 1 de marzo. A tal efecto, en el mes de enero de ese año la Autoridad de Aplicación requerirá a LA DISTRIBUIDORA toda la información que considere necesaria a efectos de proceder al estudio y actualización de las tarifas.

Concluidos los estudios pertinentes, el nuevo Cuadro Tarifario resultante será remitido a consideración y aprobación del Concejo Deliberante.

En caso de disidencias entre el Órgano Ejecutivo Municipal y LA DISTRIBUIDORA respecto del resultado de la revisión, las mismas serán detalladas en la presentación que acompañará a la elevación al Concejo Deliberante.

II – PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL.

Se describen aquí los procedimientos que deben utilizarse para el recálculo del Cuadro Tarifario Inicial.

El Cuadro Tarifario se calcula sobre la base de:

- El precio de la potencia, de la energía y los costos de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista MEM, calculado por el Organismo Encargado del Despacho, como consecuencia de la programación semestral y de su revisión trimestral.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Los costos propios de distribución vigentes y los gastos de comercialización y administración expresamente reconocidos.

Toda vez que se produzcan variaciones en los costos de abastecimiento la Distribuidora deberá recalcular el cuadro tarifario de conformidad a las fórmulas de recálculo establecidas en el Anexo IV y enviarlo a la Autoridad de Aplicación con toda la documentación de respaldo, la que tendrá quince días para aprobarlo o rechazarlo si su cálculo fuera erróneo o no tuviera el respaldo documental necesario. Una vez concluido el estudio, dentro del mismo plazo, el Órgano Ejecutivo Municipal lo remitirá al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación.

Aprobado que fuera el nuevo Cuadro Tarifario por el Concejo Deliberante, LA DISTRIBUIDORA deberá publicarlo, para posteriormente aplicarlo.

Cuando, dentro del intervalo entre dos revisiones tarifarias, se produjeran variaciones en el Valor Agregado de Distribución (VAD) mayores del cinco por ciento (5%) como consecuencia exclusiva de incrementos del costo laboral de LA DISTRIBUIDORA, otorgados sin la intervención de esta ni que respondan al incremento del número de trabajadores afectados directa o indirectamente al servicio, dentro de los cinco días de que LA DISTRIBUIDORA notifique y acompañe toda la información y cálculos respaldatorios, La Autoridad de Aplicación habilitará la negociación tarifaria con LA DISTRIBUIDORA.

Una vez concluido el estudio, el Órgano Ejecutivo Municipal lo remitirá al Concejo Deliberante para su consideración y aprobación.

Aprobado que fuera el nuevo Cuadro Tarifario por el Concejo Deliberante, LA DISTRIBUIDORA deberá publicarlo, para posteriormente aplicarlo.

Esta nueva tarifa regirá provisoriamente hasta que se cumpla el plazo de la revisión tarifaria anual.

Los costos propios de distribución y los gastos de comercialización y administración reconocidos, los costos de conexión, las tasas de rehabilitación y el costo de contraste de medidores se recalcularán cuando existan razones debidamente fundadas que merezcan ser reconocidas por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante la sanción de una Ordenanza del Concejo Deliberante.

Todos los costos antes mencionados se calcularán y recalcularán en pesos.

LA DISTRIBUIDORA podrá fijar tarifas inferiores a las establecidas en el Cuadro Tarifario, las que deberán ser comunicadas al Órgano Ejecutivo Municipal.

A continuación se describen los Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario.

A) CALCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGIA COMPRADA EN EL MERCADO MAYORISTA (MERCADO ESTACIONAL Y CONTRATOS A TERMINO).

A.1) PRECIO DE LA POTENCIA

Se define como el precio de la potencia a la siguiente relación:

$$PPOT_t = POTREF_t + CT_t / SumPM_t$$

PPOT: Precio de la potencia a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios finales en el trimestre (t), expresado en \$/kW-mes.

POTREF: Precio estacional de la Potencia expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario. Se aplicará el valor calculado por el Organismo Encargado del Despacho (OED) en la programación estacional respectiva. Hasta tanto el OED calcule el valor respectivo para LA DISTRIBUIDORA, se aplicará el correspondiente al EPEN DISTRIBUIDOR.

CT_t: Monto previsto a abonar al OED en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario por concepto de los siguientes cargos expresado en pesos:

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

5

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

$$CT_t = CCT + CANAM + CVT + CAPTRANS + CFTT + GA$$

CCT: Cargos de conexión y complementarios del Transporte en Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CANAM: Canon de ampliación del sistema de transporte de Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CVT: Cargo variable de la energía transportada tanto por la Transportista del Sistema de Alta Tensión como por la Distribuidora Troncal Regional, las transportistas independientes y la función técnica prestada por las otras distribuidoras y abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1, siempre que la mencionada remuneración no esté incluida en el precio de la energía a través de los factores de nodo.

CAPTRANS: Cargos de capacidad de transporte abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CFTT: Cargos por la Prestación de la Función Técnica de Transporte abonados por la Distribuidora correspondientes al último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

GA: Participación en los gastos e inversiones del OED abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

SumPM_i: Suma de los máximos requerimientos mensuales de potencia declarados al OED para el trimestre de vigencia del cuadro tarifario.

A.2) PRECIO DE LA ENERGIA PARA CADA TRAMO HORARIO (HORAS DE PICO, VALLE Y RESTANTES)

La expresión a utilizar para el cálculo del precio de la energía a transferir a tarifas a usuarios finales es la siguiente:

$$PE_i = PEST_i + FNE + FONINMEM$$

PE_i: precio de la energía en la banda horaria i (i: pico, resto y valle), a transferir a tarifas.

PEST_i: precio estacional de la energía en la banda horaria (i), correspondiente al período de vigencia del cuadro tarifario, expresado en \$/kWh. Se aplicará el valor calculado por el Organismo Encargado del Despacho (OED) en la programación estacional respectiva.

FNE: Sobreprecio que debe aportar LA DISTRIBUIDORA al Fondo de Nacional de Energía Eléctrica, creado por Ley 24.065 (Artículo 70).

FONINMEM: Fondo para inversiones necesarias que permitan incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARINO CEDAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

B) CALCULO DE LOS PARAMETROS DEL CUADRO TARIFARIO

TARIFA 1 - PEQUEÑAS DEMANDAS

1.- RESIDENCIAL R1

1.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa 1A.

1.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1R * KAJUSTE_1A_CF$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-50 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Siguietes 50 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV2$
CV3 Cargo Variable 3 Siguietes 100 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV3$
CV4 Cargo Variable 4 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV4$

1.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CECAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

7

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,4086	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,8286	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,6694	per unit	Fijo sin ajuste

1.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_1A_CF	1,09274
KAJUSTE_1A_CV1	-0,97895
KAJUSTE_1A_CV2	0,65071
KAJUSTE_1A_CV3	1,41887
KAJUSTE_1A_CV4	2,93569

Nota: Cuando, ante variaciones en los precios del MEM, el cargo "CV1 Cargo Variable 1 - de 0-50 kWh/mes" resultante sea menor que cero, deberá adecuarse el valor del factor KAJUSTE_1A_CV1 de modo que dicho cargo sea nulo.

2.- RESIDENCIAL - TARIFA SOCIAL

2.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados actualmente en la tarifa social y sobre aquellos que se decida en el futuro.

2.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1R * KAJUSTE_TS_CF$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-120 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_TS_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Siguietes 80 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_TS_CV2$
CV3 Cargo Variable 3 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_TS_CV4$

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

8

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,4086	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,8286	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,6694	per unit	Fijo sin ajuste

2.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_TS_CF	1,09274
KAJUSTE_TS_CV1	-0,97895
KAJUSTE_TS_CV2	1,41887
KAJUSTE_TS_CV3	2,93569

3.- RESIDENCIAL - TARIFA EMERGENCIA

3.1.- APLICACIÓN

Esta tarifa se aplicará a los usuarios que en la actualidad están ubicados en asentamientos irregulares y carecen de servicio eléctrico normal. A medida que se concreten las obras de infraestructura eléctrica en dichos asentamientos, se incorporarán al servicio eléctrico con esta Tarifa

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

2.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1R * KAJUSTE_1TE_CF$
CV1 Cargo Variable hasta 200 kWh/mes	$((PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730)) * KAJUSTE_1TE_CV1$
CV2 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1TE_CV2$

3.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,4086	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,8286	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,6694	per unit	Fijo sin ajuste

3.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_1TE_CF	0,30400
KAJUSTE_1TE_CV1	1,10000
KAJUSTE_1TE_CV2	1,41887

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

4. T1 -G COMERCIAL, INDUSTRIAL, REPARTICIONES PÚBLICAS, ASOCIACIONES CIVILES Y SERVICIO PÚBLICO SANITARIO

4.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las tarifas 2A, 3A, 5A, 10A.

4.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_2_A_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * K FV_T1G$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - K FV_T1G) / ((POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - K FV_T1G)) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2_A_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - K FV_T1G) / ((POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - K FV_T1G)) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2_A_CV2$

4.3. DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,5691	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,7420	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,4463	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Departamento de Estudios Económicos y Sociales
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

4.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_2_A_CF	0,18819
KAJUSTE_2_A_CV1	1,85710
KAJUSTE_2_A_CV2	2,04719

TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS

5.- T2 – R2 RESIDENCIAL R2

5.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en la tarifa 1B.

5.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1R * KAJUSTE_1B_CF$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-50 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1B_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Sigüientes 50 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1B_CV2$
CV3 Cargo Variable 3 Sigüientes 100 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1B_CV3$
CV4 Cargo Variable 4 Excedente de 200 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1R + PE_RESTO * KER_T1R + PE_VALLE * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1B_CV4$

5.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1R	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1R	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2915	per unit	Fijo sin ajuste

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

12

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

KER_T1R	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,4991	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1R	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2094	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,4086	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	9,8286	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,6694	per unit	Fijo sin ajuste

5.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_1B_CF	1,30975
KAJUSTE_1B_CV1	-1,57995
KAJUSTE_1B_CV2	0,77994
KAJUSTE_1B_CV3	1,62844
KAJUSTE_1B_CV4	2,49656

Nota: Cuando, ante variaciones en los precios del MEM, el cargo "CV1 Cargo Variable 1 - de 0-50 kWh/mes" resultante sea menor que cero, deberá adecuarse el valor del factor KAJUSTE_1B_CV1 de modo que dicho cargo sea nulo.

6.- T2 -G GENERAL - INDUSTRIAL Y COMERCIAL

6.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las tarifas 2G1, 2G2, 2G3, G4.

6.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF1 (2G1) Cargo Fijo	$(GC_T1G + CD_T1G * KfV_T1G) * KAJUSTE_T2G1_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * KfV_T1G$
CV1 (2G1) Consumo hasta 1000 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * (1 - KfV_T1G) / ((POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G * (1 - KfV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730))) * KAJUSTE_T2G1_CV$
CF2 (2G2) Cargo fijo	$GC_T1G + CD_T1G * KfV_T1G * KAJUSTE_T2G2_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * KfV_T1G$

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

13

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CV2 (2G2) Consumo de 1001 hasta 4000 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * (1 - KfV_T1G) /$ $(POT_T1G * FC_T1G * 730) +$ $+ (CD_T1G * (1 - KfV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730)) * KAJUSTE_T2G2_CV$
CF3 (2G3) Cargo fijo	$GC_T1G1 + CD_T1G * KfV_T1G1) * KAJUSTE_T2G3_CF +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * KfV_T1G$
CV3 (2G3) Consumo de 4001 hasta 10000 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * (1 - KfV_T1G) /$ $(POT_T1G * FC_T1G * 730) +$ $+ (CD_T1G * (1 - KfV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730)) * KAJUSTE_T2G3_CV$
CF4 (2G4) Cargo fijo	$GC_T1G1 + CD_T1G * KfV_T1G1) * KAJUSTE_T2G4_CF +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * KfV_T1G$
CV4 (2G4) Consumo más de 10001 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * (1 - KfV_T1G) /$ $(POT_T1G * FC_T1G * 730) +$ $+ (CD_T1G * (1 - KfV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730)) * KAJUSTE_T2G4_CV$

6.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,5691	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,7420	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,4463	per unit	Fijo sin ajuste
KfV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CECILIO FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

6.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T2G1_CF	2,05991
KAJUSTE_T2G1_CV	0,82056
KAJUSTE_T2G2_CF	4,71288
KAJUSTE_T2G2_CV	0,73640
KAJUSTE_T2G3_CF	15,67537
KAJUSTE_T2G3_CV	0,26300
KAJUSTE_T2G4_CF	21,04000
KAJUSTE_T2G4_CV	0,02104

7.- T2 – MD1 y T2 – MD2 COMERCIAL, INDUSTRIAL, REPARTICIONES PÚBLICAS, ASOCIACIONES CIVILES Y SERVICIO PÚBLICO SANITARIO

7.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las tarifas 2B, 3B, 5B, 10B.

7.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_2_B_CF +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * K FV_T1G$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - K FV_T1G) /$ $(POT_T1G * FC_T1G * 730) +$ $+ (CD_T1G) * (1 - K FV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2_B_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - K FV_T1G) /$ $(POT_T1G * FC_T1G * 730) +$ $+ (CD_T1G) * (1 - K FV_T1G) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2_B_CV2$

7.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

15

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,5691	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,7420	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,4463	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

7.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_2_B_CF	0,18548
KAJUSTE_2_B_CV1	1,87361
KAJUSTE_2_B_CV2	1,96009

8.- T2-MD3 MEDIANAS DEMANDAS GENERAL HASTA 100 kW

8.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las tarifas T41, T42, T43, T51, T52, T61, T62, y los que correspondan de las tarifas PIN-BT, 3E-2 y 5C-5D.

8.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FORMULA DE RECÁLCULO
CP1 (T41-5C-5D) Cargo fijo por cada Kw contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T41_CP$
2CV1 (T41-5C-5D) Cargo variable por cada kWh consumido hasta 100 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T41_CV$
CP2 (T42) Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T42_CP$
CV2 (T42) Cargo variable por cada kWh consumido de 101 hasta 400 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T42_CV$
CP3 (T43) Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T43_CP$
CV3 (T43) Cargo variable por cada kWh	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T43_CV$

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

16

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

consumido para más de 400 kWh/kW	
CP4 (T51) Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-51_CP$
CV4 (T51) Cargo variable por cada kWh consumido hasta 180 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-51_CV$
CP5 (T52) Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-52_CP$
CV5 (T52) Cargo variable por cada kWh consumido para más de 180 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-52_CV$
CP6 (T61) Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-61_CP$
CV6 (T61) Cargo variable por cada kWh consumido hasta 300 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-61_CV$
CP7 (T62) Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_T-62_CP$
CV7 (T62) Cargo variable por cada kWh consumido para más de 300 kWh/kW	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_T-62_CV$
CP8 (PIN-BT) Cargo fijo por cada kW contratado	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_T2 / PMAX_T2 + (CD_T2 * PMAX_T2 / PMAX_T2) * KAJUSTE_TPIN_BT_CP$
CV8 (PIN-BT) Cargo variable por cada kWh consumido	$(PE_PICO * KEP_T2 + PE_RESTO * KER_T2 + PE_VALLE * KEV_T2) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_T2 * NUS_T2 / ENE_T2) * KAJUSTE_TPIN_BT_CV$

8.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T2	Gasto Comercial	36,6000	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T2	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2327	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T2	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5476	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T2	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,2197	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0464	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0330	per unit	Fijo sin ajuste

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

17

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0678	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0435	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T2	Costo de Distribución	17,7886	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T2	Cantidad de Usuarios de la Categoría	951	usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T2	Potencia en Pico de la Categoría	10.167	KW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T2	Potencia en Pico de la Categoría	12.709	KW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T2	Energía Mensual de la Categoría	3.208.743	KWh/mes	Fijo sin ajuste

8.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T-41_CP	0,49051
KAJUSTE_T-41_CV	9,13131
KAJUSTE_T-42_CP	0,68380
KAJUSTE_T-42_CV	1,36760
KAJUSTE_T-43_CP	1,02570
KAJUSTE_T-43_CV	0,34190
KAJUSTE_T-51_CP	0,23616
KAJUSTE_T-51_CV	4,43106
KAJUSTE_T-52_CP	0,56208
KAJUSTE_T-52_CV	0,59596
KAJUSTE_T-61_CP	0,32581
KAJUSTE_T-61_CV	2,03142
KAJUSTE_T-62_CP	0,54715
KAJUSTE_T-62_CV	0,77066
KAJUSTE_TPIN_BT_CP	0,56160
KAJUSTE_TPIN_BT_CV	0,01304

TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS

9.- T3 - BT1 - T3 - BT2 y T3 - BT3 GRANDES DEMANDAS EN BAJA TENSIÓN

9.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a la parte que anteriormente correspondía de los usuarios encuadrados en las tarifas T7 hasta 140 kW, T7 más de 140 kW, y T8.

9.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

18

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CARGO	FORMULA DE RECÁLCULO
CPM1 (T71) CARGO Fijo por Demanda Máxima hasta 140 kW	$CD_T3BT * KAJUSTE_T-71_CPM$
CPP1 (T71) CARGO Fijo por Demanda en Pico hasta 140 kW	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_T-71_CPP$
CV1 (T71) CARGO Variable	$(PE_PICO * KEP_T3BT + PE_RESTO * KER_T3BT + PE_VALLE * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T-71_CV$
CPM2 (T72) CARGO Fijo por Demanda Máxima desde 140 hasta 300 kW	$CD_T3BT * KAJUSTE_T-72_CPM$
CPP2 (T72) CARGO Fijo por Demanda en pico desde 140 hasta 300 kW	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_T-72_CPP$
CV2 (T72) CARGO Variable	$(PE_PICO * KEP_T3BT + PE_RESTO * KER_T3BT + PE_VALLE * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T-72_CV$
CPM3 (T8) CARGO Fijo por Demanda Máxima hasta 300 kW	$CD_T3BT * KAJUSTE_T-8_CPM$
CPP3 (T8) CARGO Fijo por Demanda en pico hasta 300 kW	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_T-8_CPP$
CV3 (T8) CARGO Variable	$(PE_PICO * KEP_T3BT + PE_RESTO * KER_T3BT + PE_VALLE * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T-8_CV$

9.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T3BT	Gasto Comercial	122,00	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T3BT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3BT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3BT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35	per unit	Fijo sin ajuste

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

19

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

FPE_CLIBTSR_SIS T	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0464	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIBTSR_SIS T	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,57895	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBTSR_SIS T	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0678	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3BT	Costo de Distribución	4,0647	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T3BT	Cantidad de Usuarios de la Categoría	68	Usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T3BT	Potencia en Pico de la Categoría	4700	kW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T3BT	Potencia en Pico de la Categoría	8118	kW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T3BT	Energía Mensual de la Categoría	3177186	kWh/mes	Fijo sin ajuste

9.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T-71_CPM	3,87091
KAJUSTE_T-71_CPP	2,58910
KAJUSTE_T-71_CV	3,38685
KAJUSTE_T-72_CPM	2,89028
KAJUSTE_T-72_CPP	2,58910
KAJUSTE_T-72_CV	3,38685
KAJUSTE_T-8_CPM	2,07284
KAJUSTE_T-8_CPP	2,10400
KAJUSTE_T-8_CV	1,30448

10.- T3 - MT GRANDES DEMANDAS EN MEDIA TENSIÓN

10.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a la parte que corresponda de los usuarios encuadrados anteriormente en la tarifa T9.

10.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FORMULA DE RECÁLCULO
CPM (T9) Cargo Fijo por Demanda Máxima hasta 300 kW	CD_T3MT * KAJUSTE_T-9_CPM
CPP (T9) Cargo Fijo por Demanda en pico hasta 300 kW	PPOT * SIM_CLIMT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * KAJUSTE_T-9_CPP

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO

20

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CV (T9) Cargo Variable	$(PE_PICO * KEP_T3MT + PE_RESTO * KER_T3MT + PE_VALLE * KEV_T3MT) * FPE_CLIMT_SIST +$ $+ (GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T-9_CV$
------------------------------	--

10.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T3MT	Gasto Comercial	122,00	\$/mes	Ajuste por variación de costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T3MT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3MT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3MT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,0330	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
SIM_CLIMT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,96947	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,0435	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3MT	Costo de Distribución	4,1678	\$/kW-mes	Ajuste por variación de costos
NUS_T3MT	Cantidad de Usuarios de la Categoría	31	Usuarios	Fijo sin ajuste
PPICO_T3MT	Potencia en Pico de la Categoría	10292	kW/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T3MT	Potencia en Pico de la Categoría	10616	kW/mes	Fijo sin ajuste
ENE_T3MT	Energía Mensual de la Categoría	5036240	kWh/mes	Fijo sin ajuste

10.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T-9_CPM	1,19809
KAJUSTE_T-9_CPP	0,94680
KAJUSTE_T-9_CV	2,73941


 Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
 Dr. MARIO CESAR FERRARI
 SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

11.- T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

11.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en las Tarifa 8 y 9.

11.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CV Por todo consumo	$(PE_PICO * KEP_T1AP + PE_RESTO * KER_T1AP + PE_VALLE * KEV_T1AP) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1AP * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) / (POT_T1AP * FC_T1AP * 730) + (CD_T1AP / (POT_T1AP * FC_T1AP * 730)) * KAJUSTE_T1AP$

11.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1AP	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,4545	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1AP	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,0000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1AP	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,5455	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1AP	Potencia Típica del Usuario T1AP	6348,42	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1AP	Costo de Distribución	152705	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1AP	Factor de Carga Típica del Usuario T1AP	0,4679	per unit	Fijo sin ajuste

11.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_T1AP_CV	1,44650

12.- T RA TARIFA RIEGO AGRÍCOLA

12.1.- APLICACIÓN

Es esta tarifa se incluyen a los usuarios encuadrados anteriormente en la tarifa 6A y 6B.

12.2.- FÓRMULAS DE RECÁLCULO

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCO CEVALLOS
SECRETARIO LEGISLATIVO

22

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

CARGO	FÓRMULA DE RECÁLCULO
CF Cargo fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_6A_B_CF +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * KfV_T1G1$
CV1 Cargo Variable 1 De 0-250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 -$ $KfV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) +$ $+ (CD_T1G) * (1 - KfV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_6A_B_CV1$
CV2 Cargo Variable 2 Excedente de 250 kWh/mes	$(PE_PICO * KEP_T1G + PE_RESTO * KER_T1G + PE_VALLE * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST +$ $+ (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 -$ $KfV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) +$ $+ (CD_T1G) * (1 - KfV_T1G1) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_6A_B_CV2$

12.3.- DATOS PARA EL RECÁLCULO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	UNIDAD	CRITERIO DE AJUSTE
GC_T1G	Gasto Comercial	6,5748	\$/mes	Ajuste por Variación de Costos
PE_PICO	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO	Precio de la Energía Mayorista en horas Restantes	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	El que corresponda	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,2838	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,5825	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,1337	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Energía	1,137	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	El que corresponda	\$/kW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,5691	kW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,9053	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdidas de Potencia	1,1719	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1G	Costo de Distribución	37,7420	\$/mes	Ajuste por variación de costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,4463	per unit	Fijo sin ajuste
KfV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,210	per unit	Fijo sin ajuste

12.4.- FACTORES DE AJUSTE

	Factor
KAJUSTE_6A_B_CF	0,18819
KAJUSTE_6A_B_CV1	0,75302
KAJUSTE_6A_B_CV2	1,68718

[Firma manuscrita]

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

13.- ARANCELES

Los Aranceles se recalcularán cuando existan razones debidamente fundadas que merezcan ser reconocidas por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante la sanción de una Ordenanza del Concejo Deliberante.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. Juan Carlos Rodríguez
Presidente del Concejo Deliberante